



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y ESTACIONAMIENTO

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, confiere a los ayuntamientos, en calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, entre otras:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

Estableciendo el artículo 25 y 26 de la citada LRBRL que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, ejercerá en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las siguientes competencias:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en vías urbanas.
- c) Transporte colectivo urbano y protección de medio ambiente.

Por otro lado, el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado mediante Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, en adelante LSV, modificado por la Ley 5/1997 de 24 de marzo, la Ley 19/2001 de 19 de diciembre y recientemente por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, atribuye en su artículo 7 a los municipios entre otras, las siguientes competencias:

- a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.
La retirada de los vehículos de las vías urbanas y posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización.
La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el caso urbano.
- d) La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas en las que el Ayuntamiento tiene atribuida la vigilancia y el control de la seguridad de la circulación.
- e) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

El ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización para el desempeño de estas competencias municipales encuentra también justificación normativa en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, que dispone "en la esfera de su competencia, las Entidades Locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos, y los Alcaldes dictar Bando".



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Es el propio Tribunal Supremo, en Sentencia de fecha 29 de mayo de 2000, el que al respecto de la ordenación del tráfico urbano señala que “éste adquiere en nuestros días una nueva dimensión pública, pudiendo afirmarse in exageración que éste no sólo influye en la libre circulación de vehículos y personas sino incluso también en el efectivo ejercicio de otros derechos... La calidad de vida en la ciudad tiene mucho que ver con el acertado ejercicio y la adecuada aplicación de cuantas técnicas jurídicas-normativas, de organización de los servicios públicos, de gestión del demanio público, etc. Están a disposición de las Administraciones Públicas competentes en la materia”

II

El Ayuntamiento de Majadahonda está realizando una decidida apuesta por modificar el modelo de ciudad e ir hacia un modelo más amable, sostenible y seguro. Para ello además de actuar sobre zonas peatonales y la mejora del transporte público, se están llevando a cabo diversas medidas tendentes a fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte y un uso más racional de los vehículos privados y del espacio público con el objetivo de alcanzar el objetivo de que Majadahonda sea una ciudad con mejor calidad de vida.

El Ayuntamiento de Majadahonda posee una reglamentación de Estacionamiento Regulado y para Personas de Movilidad Reducida, a través de varias ordenanzas, que no contemplan toda la problemática del tráfico urbano y la limitación del uso de las vías públicas, por lo que parece aconsejable realizar un nuevo estudio y recoger la normativa municipal en una nueva ordenanza que sirva por un lado de recordatorio de las normas Estatales y la casuística diversa de su aplicación en el municipio.

El papel preponderante que se pretende otorgar al peatón, la necesidad de un impulso de la rotación, en todo caso potenciando y tratando de conseguir el convencimiento general del uso ponderado tanto del medio automóvil así como del espacio público, hacen necesaria la elaboración de esta Ordenanza que responda al panorama actual de la movilidad y el transporte urbanos en nuestra ciudad y que tenga en cuenta los cambios que se están produciendo en materia de tráfico, circulación de vehículos y usos de las vías públicas urbanas, con la ejecución de zonas peatonales y carriles bici y las posibles fricciones que pudieran producirse entre los distintos usuarios de la vía pública: conductores, peatones y movimiento de mercancías, estableciendo normas y delimitando derechos y obligaciones de cada uno de ellos, procurando encontrar un equilibrio armonizador entre todos ellos.

No es objeto de esta Ordenanza realizar una pormenorizada transcripción de la legislación vigente en materia de circulación y tráfico o de movilidad y transportes, sino que se han recogido en ella aspectos que se han considerado debían ser adaptados a la realidad de nuestra ciudad, remitiendo a las normas específicas vigentes en dichas materias cuando no se prevé una regulación expresa en esta Ordenanza al entender suficientemente regulada en aquella legislación nacional, autonómica o local.

En el ejercicio de las competencias que el Ordenamiento Jurídico atribuye a los Municipios se dicta la Ordenanza de Movilidad y Estacionamiento del Municipio de Majadahonda.

TITULO PRELIMINAR.- DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Competencia.

Esta ordenanza se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación de tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y normas de desarrollo.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Artículo 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular: la circulación de vehículos, bicicletas y peatones compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles; la realización de otros usos y actividades que afecten a la circulación viaria; reservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes; compatibilizar la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios estableciendo medidas de estacionamiento de duración limitada con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos; y prestar especial atención a las necesidades de las personas con movilidad reducida que utilizan vehículo, con el fin de favorecer su integración social, en los términos previstos en el Título Séptimo de la presente Ordenanza. Cuando las circunstancias así lo requieran, se adoptarán medidas especiales de regulación y ordenación del tránsito, con la prohibición o restricción de la circulación de vehículos, la canalización de las entradas y salidas de la ciudad por determinadas vías o la reordenación del estacionamiento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza son de aplicación en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal de Majadahonda, en los términos previstos en la Ley de Seguridad Vial y demás normativa de aplicación, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 4. Derecho supletorio.

En aquellas materias no reguladas expresamente en esta Ordenanza, se aplicarán directa y subsidiariamente los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los Reglamentos u otras Normas que la desarrollan o puedan desarrollarla en un futuro.

TITULO PRIMERO: DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I. POLICIA LOCAL, ORDENACION DE LA CIRCULACIÓN Y SEÑALIZACIÓN.

Artículo 5. Policía Local y personal de Control de Estacionamiento Regulado

1. Corresponde a La Policía Local vigilar el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza; regular y ordenar el tráfico y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y con las disposiciones que dicten los Órganos y las Autoridades con competencias en materia de tráfico. También les corresponde a los agentes del tráfico instruir atestados, por accidentes de circulación dentro del casco urbano y la prestación de auxilio, en los casos de accidente.

Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de tráfico, se obedecerán a la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

2. Las personas encargadas del control de las zonas de estacionamiento con limitación horaria denunciarán las infracciones a las normas específicas que regulen estas zonas, y podrán formular



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

denuncias por incumplimiento de normas generales de estacionamiento en las vías públicas incluidas en estas zonas.

Artículo 6. Competencia para la ordenación de la circulación y el estacionamiento.

1. Corresponderá exclusivamente a la Autoridad Municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, - aunque fueran de propiedad privada.
2. En caso de necesidad, urgencia o por razones festivas o de circulación, la Policía Local podrá modificar, de manera eventual o circunstancial, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales situaciones, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.
3. Queda prohibida la ordenación consistente en la reserva de espacio o de cualesquiera otra forma efectuada por particulares, sin que se pueda cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin autorización expresa del Ayuntamiento

Artículo 7. Competencia para señalar.

1. Corresponde con carácter exclusivo al Ayuntamiento de Majadahonda autorizar la colocación, retirada y conservación de todo tipo de señalización viaria, tanto vertical como horizontal, en las vías públicas incluidas en el artículo 3º de esta Ordenanza, quedando prohibido la realización de las conductas anteriores por cualquier persona física o jurídica, - Salvo autorización expresa del Ayuntamiento en los supuestos que con carácter excepcional se regulan en esta Ordenanza.
2. El órgano municipal competente en materia de señalización procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no cumpla la normativa vigente, no esté debidamente autorizada o incumpla las condiciones de la autorización municipal.
3. La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o de cualquier otro tipo se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Reglamento General de Circulación.

Cuando se trate de señales no incluidas en el Reglamento General de Circulación, la autoridad municipal aprobará el modelo de señal que para cada caso considere más adecuado, procurando darle la máxima difusión posible para conocimiento de los usuarios de la vía.

Artículo 8. Aplicación y obediencia de las señales.

1. Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la ciudad o en los accesos a la misma rigen para todo el término municipal salvo la señalización específica para un tramo de la vía.
2. Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.
3. Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de circulación y marcas viales, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocadas en la misma placa.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

4. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes de la Policía Municipal y agentes de Movilidad encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 9. Conductas prohibidas que puedan afectar a la señalización.

1. Queda prohibido modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, pegatinas, marcas u otros objetos y cualquier instalación que, en general, impida o limite a los usuarios la normal visibilidad de señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento, que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención, o afectar a su ornato y limpieza. Será responsable de dicha colocación el anunciante.

2. El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal. Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

CAPÍTULO II. COMPORTAMIENTO DE CONDUCTORES Y USUARIOS DE LA VÍA.

Artículo 10. Comportamiento de los usuarios de las vías públicas.

1. A favor del interés general y para una correcta convivencia ciudadana, todos los usuarios de la vía pública y aquellas personas que con sus acciones u omisiones puedan afectarla, tienen que comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación de personas y vehículos. Además, deben extremar la precaución y realizar las diligencias oportunas para no causar perjuicio o molestias innecesarias, o peligro para sí mismos o para otros usuarios, o dañar los bienes.

2. Todos los usuarios de la vía pública están obligados a cumplir los preceptos de esta Ordenanza y de la normativa vigente en materia de circulación de peatones y vehículos. Al mismo tiempo están obligados a colaborar con las autoridades o sus agentes, para facilitar su tarea y el cumplimiento de sus funciones, además de seguir sus indicaciones para evitar peligro, riesgos u obstáculos para la circulación de vehículos o el tránsito de peatones.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

TÍTULO SEGUNDO: PEATONES Y ZONAS PEATONALES

CAPÍTULO I. TRANSITO PEATONAL

Artículo 11. Lugares de circulación o tránsito.

1. Los peatones transitarán por las aceras, paseos y zonas de prioridad peatonal debidamente señalizadas, gozando siempre de preferencia las personas de movilidad reducida. Atravesarán las calzadas por los pasos señalizados al efecto y, si no hubiera ninguno cercano, por los extremos de las esquinas, perpendicularmente a la calzada. En los pasos regulados habrán de cumplir las indicaciones a ellos dirigidas.
2. Excepcionalmente podrán circular por la calzada cuando así lo determinen los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
3. Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

Artículo 12. Conductas prohibidas a los peatones.

Se prohíbe a los peatones:

1. Detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.
2. Cruzar la calzada por lugares distintos a los señalizados.
3. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.
4. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
5. Detenerse en la calzada, entorpecer y perturbar la circulación.
6. Subir o descender de los vehículos en marcha.
7. Causar peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Artículo 13. Normas de comportamiento de los peatones.

Los peatones, cuando transiten por las zonas y vías peatonales y residenciales podrán utilizar toda la vía, procurando utilizar preferentemente el lado derecho de la misma, en relación al sentido de la marcha. Cuando se encuentren con vehículos autorizados circulando por las mismas extremarán su precaución y no estorbarán inútilmente a los conductores.

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

- 1º. En las zonas donde existan pasos para peatones deberán utilizar estos para atravesar la calzada.
- 2º. En los pasos regulados por Agentes de la Policía local, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

3º. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

4º. Atravesarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no hubiese ninguno cercano deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, efectuando el cruce por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

5º. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

CAPITULO II. ZONAS PEATONALES Y CALLES RESIDENCIALES.

Artículo 14. Itinerarios, zonas peatonales y calles residenciales

Genéricamente, las denominadas zonas peatonales son aquellos espacios públicos destinados al tránsito preferente de peatones.

El órgano municipal competente, dentro de sus competencias de ordenación, control del tráfico y uso de las vías públicas de su titularidad y velando por el principio de mayor y mejor protección del usuario más vulnerable, podrá establecer zonas de prioridad peatonal en las que se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, determinando las condiciones concretas en que deberá desarrollarse la circulación en el área afectada. En estas zonas el peatón gozará de prioridad sobre cualquier otro vehículo, bicicleta o elemento mecánico de transporte, de esté autorizado para circular.

Los itinerarios peatonales mixtos o de coexistencia son aquellos en los que, por la baja densidad del tráfico rodado, es compatible su utilización sin conflictos por los vehículos, bicicletas y por los peatones. También se considera itinerario mixto cuando debido a medidas administrativas o físicas, se pueda considerar ausencia de conflictos, con acceso exclusivo a estas de los vehículos de transporte y servicio público de personas, los de los residentes, y los de carga y descarga en las horas que se les permita esta, estando limitada la velocidad máxima de los vehículos a motor a 20 km/h.

A los efectos de esta Ordenanza, calle residencial es aquella vía o conjunto de vías de la Ciudad señalizadas como tales y destinadas de forma principal y prioritaria al tránsito de los peatones y en las que la circulación y el estacionamiento de vehículos se encuentran total o parcialmente prohibida, quedando ésta supeditada a lo establecido en la presente Ordenanza. Estas calles se acogerán a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

Por razones de seguridad o de necesidad de favorecer la fluidez de la circulación de vehículos o el tránsito peatonal, podrán establecerse zonas de prioridad peatonal y/o residencial determinando las condiciones concretas en que deberá desarrollarse la circulación en el área afectada, la restricción del acceso de vehículos a las mismas, así como del estacionamiento en sus calles, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 15. Señalización de zonas peatonales y residenciales.

Las zonas de tránsito peatonal y/o residencial se señalarán a la entrada y a la salida, sin perjuicio de los elementos móviles que se puedan colocar para impedir o controlar los accesos de vehículos.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Artículo 16. Limitaciones a los vehículos en zonas y calles peatonales

En las zonas y calles peatonales y/o residenciales, con carácter general, se prohíbe la circulación y el estacionamiento de vehículos. Cuando en ellas se autorice las labores de carga y descarga de mercancías deberán realizarse sin obstaculizar el espacio de acceso a las viviendas. La permanencia de los vehículos nunca podrá ser superior a 20 minutos, pudiéndose establecer sistemas de control para la verificación y denuncia por la Policía Local.

Los vehículos ligeros y vehículos mixtos podrán acceder y circular en la zona y calle peatonal atendiendo a los horarios y limitaciones establecidos en la correspondiente señalización. Los vehículos pesados –que excedan de 3.500 kg- que precisen acceder a aquellas deberán, en todo caso, solicitar previamente la autorización correspondiente.

En atención a la conservación de las zonas y calles peatonales, su pavimento y el mobiliario, los vehículos pesados con autorización municipal que entren en ellas, deberán extremar las precauciones para evitar daños y perjuicios. En caso de detectarse incidencias, la persona física o jurídica causante del daño, o en su defecto el titular de la autorización será responsable de reparar los daños causados que pudieran ocasionarse, así como cualquier otro daño imputable a la actividad realizada.

Artículo 17. Excepciones a la limitación de circulación.

Las limitaciones de circulación que se establezcan en las zonas de prioridad peatonal y/o residencial no afectarán a los siguientes vehículos:

A) A los servicios de extinción de incendios y salvamento, fuerzas y cuerpos de seguridad y ambulancias y servicios médicos de urgencia, que se hallen prestando servicio. Los vehículos que presten otros servicios públicos requerirán autorización municipal.

B) A los que trasladan personas enfermas con domicilio o atención dentro de la zona peatonal, no pudiendo exceder éste de diez minutos.

C) A los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados.

D) A los que sean conducidos por personas con movilidad reducida o transporten a personas con movilidad reducida y se dirijan al interior o salgan de la zona. En ambos casos deberá estar en posesión de la correspondiente autorización. Se permitirá la parada del vehículo por el tiempo estrictamente necesario para satisfacer la causa que haya motivado la entrada en la zona de prioridad peatonal, no superando nunca los diez minutos.

E) A los que cuentan con autorización municipal

Artículo 18. Velocidad limitada en zonas peatonales y residenciales.

Al transitar por las zonas de prioridad peatonal, los vehículos relacionados en el artículo anterior deberán adecuar su velocidad a la de los peatones, no pudiendo sobrepasar la velocidad máxima de 20 km/h.

Las zonas residenciales, así como, la zonas con limitación de velocidad a treinta (30 km/h) establecidas para aumentar la seguridad de las personas y mejorar la calidad medio ambiental, se regularán de conformidad con el Reglamento General de Circulación. La zona con limitación de velocidad se señalará, tanto a la entrada como a la salida de la misma, con las señales reglamentarias.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Artículo 19. Residentes en zonas y calles peatonales

Los residentes en zona o calle peatonal podrán estacionar en ellas –exclusivamente- para realizar labores de carga y descarga y movimiento de personas con movilidad reducida y como máximo con una duración de veinte minutos.

Los usuarios de garajes en propiedad y/o alquiler en la zona peatonal, previa justificación del interesado, podrán acceder a su lugar de aparcamiento, pero no podrán estacionar en la zona o calle peatonal.

Artículos 20. Control de accesos y captación de imágenes

En la entrada y salida de las zonas y calles peatonales el Ayuntamiento de Majadahonda podrá instalar elementos técnicos y móviles que impidan el acceso, el estacionamiento y la circulación de vehículos por el interior de la zona delimitada, así como su control.

Así mismo, se podrán instalar cámaras de video vigilancia de posición fijas del ángulo de entrada y salida que permitan identificar los vehículos y verificar la entrada y el tiempo de permanencia.

El Ayuntamiento de Majadahonda atenderá las demandas de los ciudadanos, la gestión de sus solicitudes y los sistemas de control de acceso establecidos en las zonas y calles peatonales.

CAPITULO III. ZONA DE BICICLETAS

Artículo 21. Circulación de bicicletas en espacios reservados para peatones

Las bicicletas podrán circular, excepto en momentos de aglomeración de peatones y salvo prohibición expresa, en cuyo caso el ciclista deberá apearse de la bicicleta.

Se permite la circulación en:

- Aceras, andenes y paseos de más de 3 metros de anchura.
- Parques públicos, zonas peatonales.
- Calles de prioridad invertida (residenciales) en los dos sentidos de circulación (debidamente señalizado).

Las condiciones de circulación de las bicicletas en los espacios reservados para peatones serán las siguientes:

- a) Deberán respetar siempre la preferencia de los peatones.
- b) Adecuarán en todo momento la velocidad a la de los peatones.
- c) Deberán evitar circular cerca de las fachadas.

En estos espacios, las bicicletas podrán circular en ambos sentidos de la marcha, y siempre que se respete la prioridad del peatón, se adecúe la velocidad a la de los viandantes, sin sobrepasar nunca los 10 Km/h, y no se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones o incomodar su circulación.

El Ayuntamiento podrá establecer zonas debidamente señalizadas de tránsito compartido entre peatones y bicicletas. En estas zonas, las bicicletas deberán atenerse a todas las restricciones anteriormente impuestas para las zonas peatonales.

Siempre que el ciclista circule por una zona peatonal en la que haya edificios, deberá mantener una distancia de al menos 2 metros con la fachada de los mismos.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Los menores de 12 años, bajo la responsabilidad de la persona que ostente su tutela, podrán circular por las aceras, andenes y paseos con triciclos, bicicletas, adecuando su velocidad a la de los peatones y con sujeción a aquello que dispone el artículo de circulación de bicicletas en zona de peatones.

CAPÍTULO IV. DEL TRANSITO CON PATINES Y MONOPATINES Y OTROS VEHÍCULO SIN MOTOR.

Artículo 22. Tránsito por las aceras.

1. Como norma general, los vehículos sin motor (monopatines, patines sin motor, patinetes y aparatos similares) No podrán circular por la calzada, transitarán únicamente por las aceras, zonas de prioridad peatonal y vías ciclistas, no pudiendo invadir carriles de circulación. En su tránsito deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligros, y en ningún caso gozarán de prioridad respecto a los peatones.
2. Sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.
3. Con estos vehículos no se puede afectar ni circular sobre el mobiliario urbano como por ejemplo bancos, barandillas o similares.
4. Los menores de 12 años, bajo la responsabilidad de la persona que ostente su guarda, podrán circular por las aceras con patines, patinetes, monopatines, triciclos y similares, adecuando su velocidad a la de los peatones.
5. Los patines eléctricos y análogos, debidamente homologados y autorizados conforme a la normativa vigente no podrán circular por la calzada, como norma general, siéndoles de aplicación lo citado en este artículo.

Artículo 23. Uso con carácter deportivo.

Los monopatines, patines sin motor y aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido.

Artículo 24. Intervención de la Policía Local

Corresponde a la Policía Local denunciar las infracciones que observara.

Cuando por infracción a lo dispuesto en este Título y capítulos, se produjera infracción o peligro a los demás usuarios de la vía, daños a los bienes de propiedad pública o privada, la Policía Local podrá retirar las bicicletas, los patinetes, monopatines o elementos similares para evitar aquel peligro o cesar en la infracción.

TÍTULO TERCERO: VEHICULOS A MOTOR.

CAPÍTULO I. DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACION.

Artículo 25. Comportamiento de conductores y usuarios de la vía

Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

En los cambios de sentido de marcha, el conductor que pretenda realizar tal maniobra se cerciorará, además de que no existe señal que lo prohíba, de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la vía, anunciará su propósito con suficiente antelación y la efectuará en el lugar más adecuado, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible.

Las precauciones expresadas deberán adoptarse en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

Artículo 26. Circulación marcha atrás

Queda prohibido circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o de sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que lo exija, siempre con el recorrido mínimo indispensable, que en ningún caso podrá ser superior a 15 metros.

En todo caso, la maniobra de marcha atrás se realizará tras haberse cerciorado previamente de que la misma no constituye peligro u obstáculos para la circulación.

Se prohíbe en todo caso la marcha atrás en los siguientes supuestos:

1. En los cruces.
2. En autovías y en autopistas.
3. En vías con más de un carril en el mismo sentido, en los carriles situados a la izquierda del sentido de la marcha.
4. En los carriles reversibles o en los carriles habilitados en el sentido contrario al de marcha.

Artículo 27. Normas de comportamiento en supuestos de intensidad o densidad de la circulación.

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, el conductor deberá adoptar las prescripciones siguientes:

- 1º. No penetrará en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado, y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.
- 2º. Cuando por la densidad de la circulación se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía -con acceso a ella por su derecha-, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

Artículo 28. Incorporación de los vehículos de transporte colectivo de personas.

Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte colectivo de personal, los conductores de los demás vehículos se desplazarán lateralmente, siempre que fuera posible o reducirán su velocidad, - llegando a detenerse si fuera preciso -, para que los vehículos de transporte colectivo puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

Artículo 29. Quad.

Su circulación se circunscribirá a las vías públicas. Se prohíbe su tránsito por los espacios libres de uso público y en las vías pecuarias.

Durante su conducción será obligatorio el uso, al menos del casco debidamente homologado.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Queda prohibido a los conductores de estos vehículos arrancar o circular con el vehículo apoyado sobre las ruedas traseras.

Artículo 30. Ciclomotores, triciclos, motocicletas.

Se prohíbe a los conductores de estos vehículos arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Artículo 31. Vehículos análogos

Está prohibida la circulación por las vías públicas urbanas de vehículos o aparatos no homologados, mini motos y análogos. Estos podrán circular exclusivamente en circuitos o zonas establecidas al efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 32. Circulación de animales.

1. A excepción de las vías pecuarias y descansaderos, se prohíbe el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, en todas las vías a que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza, salvo autorización municipal expresa.
2. Igualmente se prohíbe la circulación de vehículos de tracción animal por las vías urbanas, excepto en los casos expresamente autorizados previamente por el Ayuntamiento.
3. En cuanto a los demás usos y comportamientos de animales en la vía pública, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza de Protección y Tenencia de Animales Domésticos así como en el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico y demás normas que la desarrollan o les puedan resultar de aplicación directa o indirecta.

Artículo 33. Uso del cinturón de seguridad

Será obligatoria la utilización, en todas las plazas de vehículos, de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados, correctamente abrochados, tanto en vías urbanas y travesías como en autopistas y autovías que crucen el término municipal de Majadahonda, con las excepciones siguientes:

1. Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o en atención a su discapacidad física.
2. Las mujeres en estado de gestación, cuando dispongan de certificado médico en el que conste su situación.
3. Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.
4. Los conductores de auto-taxi, cuando estén de servicio y circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 kilómetros/hora.
5. Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros y cuando circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 kilómetros/hora.
6. Los conductores y pasajeros de vehículos en servicio de urgencia, cuando circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 kilómetros/hora.
7. Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz, durante el aprendizaje de la conducción o la realización de las pruebas de aptitud, y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación, sólo cuando circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 kilómetros/hora.
8. Los conductores de los autobuses de transporte público urbano.

Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos y de ciclomotores deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Cuando las motocicletas, los vehículos de tres ruedas o los cuatriciclos y los ciclomotores cuenten con estructuras de autoprotección y estén dotados de cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características de ciclomotor, sus conductores y viajeros quedarán exentos de utilizar el casco de protección, viniendo obligados a usar el referido cinturón de seguridad.

Artículo 34. Otras normas de comportamiento.

1. Sin perjuicio de las prescripciones contenidas en la Ley de Tráfico y en sus normas de desarrollo se prohíbe expresamente las siguientes conductas y actividades:

- 1 Utilizar durante la conducción pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la misma, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de tal comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor del vehículos en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de imágenes.

Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS. Igualmente se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

- 2 Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- 3 Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.
- 4 Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.
- 5 Circular con motocicleta o ciclomotor sin la luz de cruce obligatoria.
- 6 Instalar sistemas o mecanismos de cualquier tipo que puedan ser utilizados para eludir la vigilancia de los agentes de tráfico
- 7 Emitir o hacer señales a otros usuarios de la vía con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.
- 8 Circular en bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.

2. Asimismo, se prohíbe expresamente:

1. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones.
2. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.

Artículo 35. Prohibiciones en relación con la carga y ocupación del vehículo

En relación con la carga y ocupación del vehículo queda expresamente prohibido:



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

1. Transportar un número de personas superior al autorizado o acomodarlas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra o que vulnere lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación. Cuando el exceso de ocupantes sea igual o superior al 50 por 100 sobre lo autorizado, excluido el conductor, la infracción tendrá la consideración de muy grave.
2. Circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

Las personas de más de tres años, cuya estatura no alcance los 150 centímetros, deberán utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso o, en caso contrario, estar sujetos por un cinturón de seguridad u otro sistema de sujeción homologado para adultos de los que estén dotados los asientos traseros del vehículos. Asimismo queda prohibido circular con niños menores de tres años situados en los asientos traseros del vehículo, salvo que utilicen para ello un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso con las excepciones que se establezcan reglamentariamente. La utilización de los cinturones de seguridad, en los vehículos destinados al transporte escolar y de menores, se ajustará a lo establecido en su reglamentación específica.

3. Ocupar con más de una persona los ciclos o ciclomotores cuando hayan sido construidos para uno solo.
4. Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años de edad, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.
5. Disponer la carga de los vehículos de forma distinta a la establecida reglamentariamente.
6. Transportar animales de modo que interfieran las maniobras o la atención del conductor.

Artículo 36. Carriles reservados para la circulación de determinados vehículos.

1º. El Alcalde o el Concejales en quién delegue, podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría.

2º. La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

CAPÍTULO II. VELOCIDAD Y EXCEPCIONES

Artículo 37. Límite máximo y excepciones.

1. La velocidad máxima con la que se podrá circular por las vías públicas de titularidad municipal será de 50 km/h, salvo en aquellos supuestos contemplados en esta Ordenanza o en la normativa aplicable, donde la velocidad máxima establecida sea inferior a la mencionada, o superior en casos excepcionales.

2. El Ayuntamiento de Majadahonda podrá señalizar zonas o vías de la ciudad, por razones de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y uso, donde la velocidad máxima permitida sea de 30 km/h, 20 km/h y 10 km/h.

3. Se considerarán vías moderadas entre otras posibles, y se señalizarán con la correspondiente limitación de velocidad, todas aquellas calzadas de la ciudad que dispongan de un único carril de circulación, independientemente de que existan bandas de aparcamiento en uno o ambos márgenes de la calzada.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Esto incluye las vías que su calzada conste de:

- a) Un único carril de circulación.
- b) Dos carriles, un único carril de circulación por sentido.

Clasificación de las vías moderadas:

1. Zonas 30: En las zonas 30 y en las calles dónde se circule sólo por un carril, los vehículos no podrán circular a más de 30 km/h.
2. Calles de prioridad invertida/residenciales: los vehículos no podrán circular a más de 20 Km/h.
4. En todo tipo de cruces, los conductores tienen que moderar la velocidad de los vehículos. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes y especialmente si son niños o personas de la tercera edad.
5. Se establecen límites de velocidad específicos para los siguientes vehículos:
 - A) Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 kilómetros/hora.
 - B) Vehículos que transporten mercancías peligrosas, ciclomotores, triciclos y cuadriciclos: 40 kilómetros/hora.
 - C) Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.

Artículo 38. Adecuación de la velocidad

1. La velocidad se adaptará, en todo caso, a las condiciones del conductor, a las características de la vía, la meteorología, el nivel de circulación y el del estado del vehículo, de forma que siempre puedan detenerlos dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

Queda prohibido circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos, así como reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

2. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal.

3. Los conductores adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y en especial en los casos siguientes:

- 1) Cuando la calzada sea estrecha.
- 2) Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- 3) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si la acera no existe, sobre la propia calzada.
- 4) En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

- 5) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.
- 6) Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.
- 7) En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.
- 8) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones.
- 9) Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o Agentes Municipales, y se observe en aquellos la presencia de transeúntes o éstos se dispongan a utilizarlos.
- 10) Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
- 11) A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- 12) En calles peatonales y restringidas al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga.
- 13) En los tramos con edificios de acceso directo a la parte de la vía que se esté utilizando.
- 14) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos, o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

CAPÍTULO III. PREFERENCIAS DE PASO Y ADELANTAMIENTOS.

Artículo 39. A los vehículos prioritarios.

Sin perjuicio de lo que se establece en el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial y en sus normas de desarrollo, todo conductor deberá ceder el paso a los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.

En todo caso, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, cuando causen una situación de peligro, tendrá la consideración de infracción de carácter grave.

Artículo 40. A otros usuarios.

Todo conductor deberá ceder el paso:

1. En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.
3. Al resto de vehículos cuando el conductor se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.
4. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir.
5. En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.
6. A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario.
7. A los autobuses de transporte público urbano de viajeros cuando inicien la marcha desde las paradas debidamente señalizadas.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, cuando causen una situación de peligro, tendrá la consideración de infracción de carácter grave.

Artículo 41. A peatones

Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

1. A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.
2. A los peatones que crucen por pasos a ellos destinados.
3. Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviera señalizado el paso.
4. A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.
5. A filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados.
6. A los peatones en áreas reservadas a los residentes mediante la señal correspondiente.
7. A los peatones en calles de uso peatonal y restringido al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga, residentes y personas con movilidad reducida.

Artículo 42. Adelantamientos

Se prohíbe el adelantamiento en los supuestos establecidos en el Reglamento General de Circulación y muy especialmente cuando el conductor del vehículo vaya a adelantar a otro que se aproxime a un paso de peatones, salvo que existan dos o más carriles en un mismo sentido y la circulación en el paso esté regulada por semáforos o por agentes de la Policía Municipal.

Cuando la calzada tenga varios carriles de circulación en la misma dirección, no se considerará adelantamiento el hecho de que los vehículos situados en un carril avancen más que los que marchen por la izquierda.

Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso para peatones en el que éstos tengan prioridad de paso.

Quedan prohibidos los adelantamientos en zigzag.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

CAPITULO IV. TRANSPORTE ESCOLAR DE MENORES.

Artículo 43. Transporte escolar y de menores.

La prestación de servicios de transporte escolar y/o de menores en las vías recogidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, cuando tenga carácter exclusivamente urbano, se llevará a efecto de acuerdo con lo establecido en este artículo, en la normativa específica que lo regula y en concreto:

1º) Transporte urbano regular de uso especial (menores y escolares): Las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, afectos a la prestación de transporte escolar y/o de menores, realizado de forma regular, cuando tenga carácter exclusivamente urbano, deberá proveerse de la correspondiente autorización municipal. A la solicitud de la citada autorización se adjuntará la documentación requerida por la normativa vigente y, en caso de transporte escolar, deberán señalarse los itinerarios preestablecidos, los calendarios y horarios prefijados y las paradas que pretendan efectuarse.

En la autorización que, en su caso, otorgue el Ayuntamiento, se fijará el itinerario y las paradas que se consideren más idóneas, quedando prohibido que dichos vehículos efectúen otras distintas que las indicadas para que suban o bajen viajeros. Cuando no resulte posible que la parada de origen o destino esté ubicada en el interior del recinto escolar, la fijación de la misma se realizará de tal modo que las condiciones de seguridad en el acceso, desde la parada al centro escolar, quede garantizada. Cuando la parada se efectúe en la vía pública, se señalará y delimitará en la zona establecida para el transporte urbano de viajeros.

Las autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento para el transporte escolar regular de carácter urbano tendrán vigencia para el curso escolar correspondiente por lo que se solicitará una nueva autorización al comienzo del siguiente curso escolar, debiendo comunicarse cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada (itinerarios, calendarios, horarios y/o paradas).

2º) Transporte urbano discrecional de uso especial (menores y escolares): La prestación del servicio de transporte escolar y de menores, realizado de forma discrecional, únicamente cuando tenga carácter exclusivamente urbano, deberá realizarse previa obtención de la correspondiente autorización municipal. A la solicitud de la citada autorización se adjuntará la documentación requerida por la normativa vigente y, en caso de transporte escolar, deberán señalarse el itinerario previsto, el calendario y horario prefijado así como las paradas que pretendan efectuarse. La autorización municipal que, en su caso, se conceda deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el apartado 1º) de este artículo.

CAPITULO V: ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES

Artículo 44. Régimen de prácticas

El desarrollo de la actividad de las Escuelas particulares de conductores se realizará de conformidad con lo establecido en su reglamentación específica y las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

El Ayuntamiento de Majadahonda determinará y autorizará, atendiendo a criterios de movilidad urbana, los lugares adecuados de la vía pública y los horarios en los que pueden efectuar las prácticas de conducción, maniobras y pruebas de aptitud los vehículos de enseñanza.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

CAPITULO VI. TRANSPORTES ESPECIALES Y MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Artículo 45. Circulación vehículos especiales.

La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en los Anexos I y IX del Reglamento General de Vehículos, requerirá de una autorización especial, expedida por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado de tiempo, expedida por la Autoridad Municipal, en la que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo, el horario y las condiciones en que se permite su circulación. A los efectos del apartado anterior se entiende por carga indivisible lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos.

No se permitirá la circulación por las vías urbanas de vehículos especiales sin la autorización municipal correspondiente y la comunicación previa y expresa a la Policía Local, según se establece en la normativa vigente. En el caso de transportes de mercancías en tránsito se requerirá la comunicación previa con una antelación mínima de siete días hábiles a la fecha prevista para su tránsito por las vías urbanas. La comunicación deberá indicar el horario de tránsito, las vías urbanas y el itinerario de origen y destino. El itinerario deberá ser comprobado previamente por el solicitante asumiendo la responsabilidad de su viabilidad técnica, sin perjuicio de la comprobación también previa a la autorización.

La Policía Local valorará si hay que realizar la escolta oportuna y el acompañamiento por Agentes de la autoridad en su tránsito por la Ciudad, debiendo abonar la contraprestación económica fijada por la Ordenanza Fiscal correspondiente, en su caso.

Dicho servicio de escolta policial será en todo caso prestado cuando la autorización especial ampare a circular por vías, o tramos de éstas, con circulación en los dos sentidos y cuya vigilancia y disciplina del tráfico corresponda a la Policía Local, siempre que las dimensiones del vehículo o conjunto de vehículos, incluida su carga, invada la parte reservada a la circulación en sentido contrario.

Los Agentes encargados de la vigilancia y disciplina del tráfico procederán a la inmovilización de los vehículos o conjuntos de vehículos especiales, incluida su carga, que carezcan de servicio de escolta policial, aun cuando vayan acompañados de vehículo piloto.

Llegada la fecha prevista de realización del transporte en vehículo especial sin haber sido notificada la resolución municipal concediendo o denegando la autorización, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 46. Circulación prohibida a determinados vehículos en función de sus dimensiones.

Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

- 1º. Aquellos de longitud superior a cinco metros en los que la carga sobresalga dos metros por su parte anterior o tres metros por su parte posterior.
- 2º. Los de longitud inferior a cinco metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.
- 3º. Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.

Artículo 47. Vehículos de Mercancías Peligrosas: Vías por la que no pueden circular.

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas, deberán evitar su entrada en el casco urbano de Majadahonda. Deberán utilizar las vías que circunvalen el casco urbano. Solo podrán entrar en la Ciudad y circular por vías urbanas cuando tengan que realizar operaciones de carga y descarga,



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

debiendo adoptar para ello el itinerario más corto y seguro y en la descarga adoptar las medidas de seguridad reglamentariamente establecidas.

El estacionamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas, molestas o nocivas, está prohibido en todo el casco urbano de Majadahonda, salvo en los estacionamientos habilitados al efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 48. Autorización especial.

Los Servicios Municipales encargados de la vigilancia del tráfico podrán comprobar que las empresas que se dedican al transporte de mercancías peligrosas están provistos de las correspondientes autorizaciones previstas en la normativa específica del transporte de este tipo de mercancías, pudiendo examinarse las condiciones del vehículo, contenido de las cisternas, las medidas de protección de las mercancías, lugares a los que pretende acceder y la carta de porte, cuando circulan por vías pertenecientes al término municipal de Majadahonda. Las operaciones de carga y descarga que, en su caso, deban efectuar estos vehículos, se registrarán por lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII. TRANSPORTE DE MUDANZAS

Artículo 49. Cualquier actividad de mudanza de enseres que lleve aparejada la necesidad de ocupar una parte de las vías objeto de esta Ordenanza, deberá cumplir con la Ordenanza Reguladora Municipal de las actividades y usos en las vías públicas y espacios libres de uso público.

A estos fines, el vehículo que efectúe la mudanza deberá ajustarse en su realización a la fecha y horario solicitados. En todo caso, las actividades de mudanzas seguirán las indicaciones de los Agentes de la Policía Local en el desarrollo de sus cometidos.

TITULO CUARTO: PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

CAPITULO I. PARADAS.

Artículo 50. Supuestos que constituyen parada.

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, y sin que lo abandone su conductor.

No se considerará parada la detención accidental o momentánea, motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los componentes de la Policía Local.

Artículo 51. Lugares, modo y forma de realizar la parada

Las paradas y los estacionamientos de los vehículos en las vías públicas a que se refiere el artículo 3º de esta Ordenanza se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Artículo 52. Lugares, modo y forma de realizar la parada los vehículos de servicios públicos destinados al transporte de personas.

- 1) Los auto taxis esperarán a los viajeros en los lugares reservados debidamente señalizados respetando, además, las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular el régimen de estacionamientos.
- 2) Los autobuses urbanos de transporte colectivo de viajeros efectuarán sus paradas en los lugares señalizados y delimitados como «parada de autobuses» y en los carriles y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos cuando así se determine. No podrán parar para tomar o dejar viajeros fuera de las paradas predeterminadas.
- 3) Los autobuses de transporte escolar o de menores sólo podrán parar y estacionar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente.
- 4) Los vehículos de servicios de transporte discrecional de viajeros sólo podrán parar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares que expresamente autorice la Autoridad municipal.
- 5) Los autobuses de líneas regulares interurbanas sólo podrán parar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares expresamente autorizados y determinados por la Autoridad municipal.

Artículo 53. Paradas y estacionamientos prohibidos

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- 1) En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
- 2) Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

Cuando se dificulte el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.

- 3) Cuando se dificulte el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
- 4) En los pasos para peatones, pasos para ciclistas y zonas rebajadas para discapacitados y, en las proximidades de estos lugares, cuando dificulten o a los peatones la visibilidad de los vehículos que se aproximan en el momento de penetrar en la calzada, o a los conductores de otros vehículos la visibilidad de los peatones que pretenden atravesar en ese momento la calzada.
- 5) Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- 6) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- 7) Cuando la parada o el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- 8) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o si se genera peligro por falta de visibilidad. Cuando no existan marcas viales para el paso de peatones se prohíbe la parada de vehículos que impidan atravesar la calzada de acera a acera siguiendo el alineamiento de los edificios.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

- 9) En los cruces, incluidas las glorietas o rotondas.
- 10) En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
- 11) A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía o cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- 12) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de discapacitados
- 13) En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- 14) En las proximidades de edificios y dependencias Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en las salidas de los vehículos de emergencia, en los que exista prohibición de parada y estacionamiento.
- 15) En parques, jardines, zonas verdes, setos, zonas arboladas, fuentes y en zonas y lugares en las que esté prohibida la circulación de vehículos.
- 16) En los carriles o partes de la vía destinados exclusivamente para la circulación o reservados para determinados usuarios o actividades, en concreto: a. Aceras. B. Carriles, delimitados o no, y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos. C. Partes de la vía reservadas y señalizadas para la permanencia de contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos. D. Partes de la vía reservadas y señalizadas para vehículos de organismos y servicios públicos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma y Entidades Locales. E. Partes de la vía reservadas y señalizadas para «obra», «mudanza» o cualquier otra reserva, durante el tiempo de ser utilizadas por sus concesionarios. F. Partes de la vía reservadas y señalizadas para el estacionamiento de determinados tipos de vehículos.
- 17) En los carriles o partes de la vía destinados exclusivamente para la circulación o reservados para determinados usuarios o actividades. Se exceptúan de lo preceptuado en el apartado anterior, y siempre que no exista otro lugar próximo en los que efectuar las inmobilizaciones sin obstaculizar la circulación, las paradas de vehículos para que suban o bajen pasajeros que se encuentren enfermos e impedidos; las de los vehículos de urgencia y seguridad cuando se encuentren prestando servicios de tal carácter; las de los vehículos del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos durante la recogida de los mismos y limpieza de contenedores y vehículos del servicio de retirada de vehículos de la vía durante la prestación de servicios de tal carácter. En todo caso, el conductor no deberá abandonar su puesto o se encontrará en disposición de retirar el vehículo tan pronto como sea requerido para ello o las circunstancias lo exijan.
- 18) Cualquiera otra parada o estacionamiento que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTOS.

Artículo 54. Definición de estacionamiento.

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmobilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los componentes de la Policía Local.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Artículo 55. Tipos de estacionamiento.

A) Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquél en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

B) Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Artículo 56. Modos de efectuar el estacionamiento:

1) Salvo señalización en contrario, el estacionamiento, se efectuará en línea, fila o cordón. Tan próximos a la acera como sea posible, dejando libre un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la vía, sin que en ningún caso vehículo obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia de su conductor.

2) En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

3) En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros.

4) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible, quedando prohibido ocupar dos o más plazas de estacionamiento al mismo tiempo.

5) Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

6) En las vías sin acera o sin urbanizar, y sin perjuicio de la observancia del resto de las normas sobre parada y estacionamiento, se dejará un espacio libre y como mínimo de un metro y medio 1,5 m. -, entre el vehículo y la fachada del inmueble, instalación u obstáculo más próximo, para el tránsito de los peatones.

Artículo 57. Supuestos de prohibición de estacionamiento

1. Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en los que esté prohibida la parada y además, a título meramente enunciativo, en los siguientes casos y lugares:

1) En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.

2) En un mismo lugar de la vía pública durante más de treinta días naturales consecutivos. Transcurrido dicho período el vehículo deberá estacionar en distinto lugar en donde se encontraba estacionado previamente. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentre indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas. En los lugares autorizados dentro de los parques públicos o zonas verdes, el plazo máximo de estacionamiento en un mismo lugar será de 48 horas.

3) En doble fila o en doble fila sin conductor.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

- 4) En las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos de servicio público, Organismos oficiales, embajadas, personas de movilidad reducida y otras categorías de usuarios.
 - 5) A una distancia inferior a tres metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.
 - 6) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
 - 7) Dentro de las Zonas con Estacionamiento Regulado tienen la consideración de estacionamiento prohibido a los efectos de este artículo los siguientes supuestos:
 - A. El estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket o parquímetro, durante el horario delimitado como Zona de Estacionamiento Regulado
 - B. El estacionamiento de residentes en la Zona de Estacionamiento Regulado distinta a la que le corresponde, sin ticket válido o título habilitante.
 - C. El estacionamiento en zona regulada fuera del perímetro delimitado o de los lugares expresamente señalizados en la calzada como plaza de estacionamiento.
 - D. El permanecer estacionado más del tiempo máximo autorizado en una misma calle o plaza, durante las horas de limitación.
 - E. El estacionamiento efectuado sin colocar en sitio visible el título habilitante (ticket o distintivo de residente) O, sin poner en funcionamiento el parquímetro particular o ponerlo con tarifa inferior a la que corresponda.
 - F. El Estacionamiento efectuado sin distintivo de residente en calles reservadas a los residentes, sin ticket válido o título habilitante durante el tiempo delimitado como zona de estacionamiento regulado.
 - G. Sin perjuicio de otras responsabilidades, queda prohibido el estacionamiento utilizando un "ticket" o el documento oficial de autorización de estacionamiento anulado, caducado, manipulado o no idóneo.
 - 8) En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.
 - 9) En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
 - 10) En el arcén
 - 11) Los remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.
 - 12) En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, o sea necesario proceder a su reparación o limpieza, se deberán señalar adecuadamente las restricciones de estacionamiento al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, añadiendo veinticuatro horas más por cada domingo o festivo.
 - 13) Se prohíbe asimismo el estacionamiento de vehículos en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, o el de vehículos desde los cuales se proceda a efectuar actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.
3. Las restricciones temporales a la parada y estacionamiento, salvo causa de fuerza mayor u otras circunstancias de similar naturaleza, serán objeto de la correspondiente publicidad y difusión a través de los medios de comunicación social, así como la colocación de avisos y advertencias en los vehículos estacionados y en las entradas de los inmuebles colindantes, que se llevaran a efecto y por cuenta del solicitante.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Artículo 58. Restricciones a la parada y estacionamiento de determinados tipos de vehículos.

1º El Alcalde o el Concejale delegado, determinará mediante Decreto o la resolución correspondiente, los lugares o zonas en las que determinados vehículos se estacionarán, quedando prohibido que lo hagan en el resto de las vías públicas a que se refiere el artículo 3º de esta Ordenanza.

2º En todo caso queda prohibido el estacionamiento de los vehículos que transporten o puedan transportar personas, mercancías o residuos, como autobuses, camiones, tractores, remolques, semirremolques, cabezas tractoras, etc. Que puedan resultar molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, o produzcan ruidos, olores y emanaciones, así como el estacionamiento de todos aquellos vehículos de transporte de mercancías con masa máxima autorizada superior a tres mil quinientos kilogramos -3.500 kg.-, salvo para realizar operaciones de carga y descarga en los lugares y en las horas expresamente habilitadas.

3º Queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, salvo en zonas autorizadas para ello, cualquiera que fuera su masa máxima autorizada:

- A) De remolques, remolques ligeros, semirremolques separados del vehículo a motor que los arrastre y de aquellos otros que carezcan de motor para su propulsión, con excepción de los ciclos.
- B) Los vehículos de transporte de mercancías peligrosas cuando se encuentren cargados o sus recipientes no hayan sido desgasificados, salvo para la realización de operaciones de carga y descarga en los lugares y horas expresamente autorizados.
- C) Los vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias.

4º Los vehículos que, por sus dimensiones, fueran susceptibles de ser utilizados para favorecer el acceso de personas a ventanas o balcones de inmuebles, estacionarán en aquellos lugares donde tal circunstancia no se pueda producir y sin perjuicio de la observancia del resto de normas sobre parada y estacionamiento.

Artículo 59. Estacionamiento de los vehículos de dos ruedas.

Con carácter general, los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada. No obstante lo anterior, los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas podrán parar y estacionar sobre las aceras y los paseos delimitados al efecto por la autoridad competente, siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por estos lugares, atendiendo a las necesidades de aquéllos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que puedan contar con alguna discapacidad.

Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

Artículo 60. Estacionamientos y usos no permitidos en los lugares de la vía destinados a la parada y el estacionamiento:

1º. Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase y alquiler sin conductor de vehículos y cualesquiera otras actividades relacionadas



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial, excepto cuando tengan autorizada expresamente la utilización de dichos lugares.

2º. El estacionamiento de vehículos, remolques o semi-remolques que lleven instalados soportes con publicidad, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que anuncien, requerirá previa autorización municipal, quedando prohibido el estacionamiento de los mismos en las vías públicas cuando carezcan de aquélla. Se exceptúan de dicha prohibición los vehículos afectos a actividades que lleven incorporados rótulos o anuncios cuya finalidad sea su identificación como pertenecientes a aquéllas.

3º. Queda prohibido el uso de la vía pública para la promoción, venta o alquiler de vehículos nuevos o usados.

4º. Queda prohibido en las vías públicas el estacionamiento de Vehículos dados de baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.

5º. Las caravanas, rulottes, autocaravanas y demás vehículos asimilados de camping, nómadas y feriantes, cuando de los mismos se haga un uso como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, distinto del simple desplazamiento y transporte de personas, mercancías o cosas podrán estacionar únicamente en los lugares habilitados y delimitados al efecto por la autoridad municipal.

Artículo 61. Parada y estacionamiento de vehículos que emitan ruidos y que puedan ensuciar la vía.

El conductor de un vehículo que pare o estacione éste en la vía pública estará obligado a moderar o apagar, en su caso, el volumen de los auto-radios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido con los que esté dotado aquél, quedando prohibida la parada y estacionamiento de vehículos de cuyo interior emanen ruidos que superen los niveles establecidos en la normativa sobre protección del medio ambiente correspondiente.

El conductor, titular o responsable de un vehículo, al que accidental e injustificadamente se le dispare el sistema de alarma u otro aviso, estará obligado a la cesación inmediata del mismo o a la retirada del vehículo de la vía pública.

Queda prohibida la parada y el estacionamiento de vehículos de los que rebosen o viertan a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciar la misma o puedan producir peligro.

TÍTULO QUINTO: LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I.- LA DURACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO.

Artículo 62. Limitaciones en la duración del estacionamiento.

1. Con el fin de garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento en la vía pública, se establecen las siguientes limitaciones en la duración del estacionamiento:

1. Las vías públicas en las que el estacionamiento se encuentra sometido a las limitaciones horarias Se Denominarán "zonas de estacionamiento regulado" tal y como se señalan en el Anexo I (Zonas de Estacionamiento Regulado) de la presente ordenanza de movilidad y estacionamiento, previa su señalización oportuna.

2. En las vías límites de la Zona de Estacionamiento Regulado, se considerarán las dos aceras incluidas dentro de la Zona de Regulación.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

3. Se excluyen del área de Estacionamiento Regulado los espacios reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, paradas de bus y taxi, servicios de urgencia o cualquier otro tipo de reserva, calles peatonales o tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.

4. Únicamente se permite el estacionamiento dentro de las Zonas de Estacionamiento Regulado en aquellos lugares expresamente delimitados y señalizados como zona de aparcamiento mediante señales horizontales de color azul. Además se colocarán señales verticales en las entradas a las zonas de estacionamiento limitado que regirán para todo el viario interior del perímetro definido, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I de la presente Ordenanza.

5. Podrán destinarse determinadas calles al uso preferente de residentes, reglamentariamente señalizadas mediante señalización horizontal. No obstante, en esta zona, sometida a restricciones en la circulación de vehículos, se permitirá la circulación y el estacionamiento hasta un máximo de 1 hora .

6. Se prohíbe el estacionamiento en toda la zona de regulación del aparcamiento de los vehículos de más de 3.500 kgs. de peso máximo autorizado.

2. El alcalde, o el órgano en que delegue, fijará los límites de la Zona de Estacionamiento Regulado dentro del término municipal, previa la señalización oportuna y la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial De la Comunidad de Madrid.

Artículo 63. Horario de limitación del estacionamiento.

El alcalde, o el órgano en que delegue, fijará el horario en que estará limitada la duración del estacionamiento.

El acuerdo será publicado mediante anuncio en el Boletín Oficial De la Comunidad de Madrid.

El horario de limitación de la duración del estacionamiento en las zonas "ORE" delimitadas en el Anexo I de esta Ordenanza de Movilidad y Estacionamiento es el siguiente: * Días laborables: De lunes a viernes, de 10 a 14.00 horas y de 16 a 20.00 horas. * Sábado: de 10 horas a 14.00 horas.

Artículo 64. Tiempo máximo de estacionamiento.

1º) Como regla general, el tiempo máximo que un vehículo puede permanecer estacionado en la zona ORE en la misma vía durante el horario de estacionamiento es de dos horas si se utiliza ticket.

2º) Transcurrido dicho período, el vehículo no podrá estacionar a una distancia inferior a 200 metros del lugar donde se encontraba estacionado previamente.

3º) El tiempo máximo de duración del estacionamiento en un mismo lugar, para los vehículos residentes será de un mes. Transcurrido dicho período el vehículo deberá estacionar en distinto lugar de donde se encontraba estacionado previamente.

4º) Quedan excluidos de la limitación en la duración del estacionamiento:

1. Los vehículos de residentes podrán estacionar sin límite máximo de tiempo en su Zonas de Estacionamiento Regulado respectivas. No obstante, les será de aplicación el límite máximo que se establece en el artículo 64 de esta Ordenanza.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

2. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos ruedas, bicicletas y otros ingenios mecánicos sin motor, correctamente estacionados, en los lugares destinados para ellos. No se incluyen en este apartado los triciclos y cuatriciclos.
3. Los vehículos estacionados en zonas reservadas a su categoría o actividad.
4. Los auto-taxi, que estén en servicio y su conductor esté presente, y los vehículos de servicio público en idénticas condiciones.
5. Los vehículos de servicios funerarios, cuando estén prestando servicios.
6. Los vehículos rotulados propiedad de organismos públicos, cuando estén realizando los servicios públicos que tienen encomendados. Cuando sean vehículos propiedad de organismos públicos que no se encuentren identificados externamente, será necesaria autorización municipal en la que se haga constar que están destinados directamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia y siempre que estén realizando tales servicios. También se necesitará autorización del órgano municipal competente para los vehículos particulares destinados a la realización de servicios públicos asignados.
7. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la administración pública sanitaria y las ambulancias, cuando estén prestando servicios.
8. Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.
9. Los vehículos eléctricos y vehículos híbridos homologados que utilicen combustibles no dañinos al Medio Ambiente.

Artículo 65. Tipos de colectivos usuarios

Dentro de la Zona de estacionamiento Regulado podrán diferenciarse 2 tipos de colectivos usuarios:

A) RESIDENTES EMPADRONADOS-TITULARES DE VEHÍCULOS.

Aquellos vehículos, identificados como tales según el apartado siguiente, pudiendo obtener esta calificación los que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- 1º. Figuren en el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de este municipio y cuya titularidad corresponda a personas físicas que residan en el área de regulación y sólo para la zona en la que figuren empadronadas, siempre y cuando sus titulares se encuentren al corriente de sus obligaciones con esta Administración.
- 2º. Sean objeto de un contrato de arrendamiento financiero o alquiler a largo plazo y cuya utilización conforme al mismo corresponda a personas físicas que residan en este municipio dentro del área de regulación y sólo para la zona en la que figuren empadronadas, siempre y cuando ésta se encuentre al corriente de sus obligaciones con esta Administración.
- 3º Los que figuren a nombre de una persona jurídica y cuya utilización tenga asignada una persona física que figure empadronada en este municipio dentro del área de regulación y sólo para la zona en la que figuren empadronadas, siempre y cuando ésta se encuentre al corriente de sus obligaciones con esta Administración y la citada utilización lo sea como retribución en especie.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

La identificación de vehículo residente se realizará a través de un distintivo que deberá obtener anualmente, con duración desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de cada año natural. La obtención requerirá su solicitud para cada período, y aportar la documentación justificativa de esta condición. A tal efecto, se establece un plazo de dos meses antes del inicio del año a partir del cual se podrá realizar la misma. Los vehículos se encontrarán identificados, situando el distintivo acreditativo de esta condición en el interior del vehículo, tras el parabrisas o cristal delantero del vehículo de forma que esté totalmente visible desde el exterior.

La cuantía de la tasa por la expedición de la tarjeta identificativa de residente se establecerá en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

B) NO RESIDENTES.

Aquéllos que no tengan la condición de residentes deberán exhibir en su parabrisas el ticket de estacionamiento.

El tiempo que corresponde a la tasa mínima, así como el tiempo máximo de estacionamiento y las cuantías de las tasas serán fijados en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Para estacionar dentro de la Zona de Aparcamiento Regulado, además de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública:

1. El ticket de estacionamiento obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto
2. El distintivo de residente correspondiente al año en curso, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva, dentro de su zona de residencia.
3. El distintivo o tarjeta de movilidad reducida o tarjetas especiales, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva..

Artículo 66. Tarjetas especiales.

Además de las anteriores, en casos excepcionales y en razón del interés público de la actividad desarrollada, la Alcaldía podrá otorgar "tarjetas especiales" de horario ilimitado, previo informe de los Servicios Municipales correspondientes. Estas tarjetas serán concedidas directamente por la Alcaldía y tendrán una validez máxima anual, pudiendo el Ayuntamiento efectuar las comprobaciones que estime oportunas, previas a la renovación. "Los distintivos de estacionamiento para residentes tendrán formato de pegatina, que deberá estar adherida en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo, de distintos colores según la zona que el corresponda.

Se consignará el período de validez o la fecha máxima de validez del distintivo, se indicará también la zona y, en su caso, la sub-zona que les corresponda.

Artículo 67. Renovación de los distintivos de residentes.

1.- La renovación de los distintivos de residentes permanentes se realizará, de oficio por el Ayuntamiento, entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre del año en curso con efectos para el año siguiente, de acuerdo con los antecedentes obrantes en las Dependencias Municipales, pudiendo solicitarse igualmente por los interesados en el mismo plazo citado, tanto para la renovación como para la presentación de instancias de autorizaciones nuevas.

2.- La renovación de los distintivos de residentes temporales deberá solicitarse, como mínimo, en el plazo de quince días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de vigencia de la tarjeta concedida.

3.- El plazo para resolver sobre las autorizaciones solicitadas será de un mes desde la presentación de



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

la solicitud. Transcurrido dicho plazo se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la resolución posterior al vencimiento del plazo sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4.- El Ayuntamiento procederá a comprobar los datos aportados por el interesado, en especial:

- 1) Que el solicitante está empadronado y reside realmente en el domicilio que se indica en su solicitud.
- 2) Que el solicitante no tiene pendiente el pago de sanciones de tráfico, impuestas por resolución firme de la Alcaldía ni de recibos del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. Una vez estimada la petición se remitirá previo pago de la tasa establecida anualmente en la correspondiente Ordenanza fiscal, el distintivo que le acredita como residente de zona de estacionamiento regulado.

5.- La validez de la tarjeta se computará por año natural.

6.- Se perderá la condición de residente si se estaciona el vehículo autorizado fuera de la Zona de Estacionamiento Regulado correspondiente a cada tarjeta, debiendo en este caso, abonar la tasa con la limitación de tiempo establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

7.- La tarjeta correspondiente al año en curso deberá estar adherida en el parabrisas delantero del vehículo autorizado y en lugar visible, pudiendo ser sancionado el titular de la tarjeta de residente en caso de que se compruebe el incumplimiento de esta obligación.

Artículo 68. Control del tiempo de estacionamiento. Sobrepaso del tiempo.

1.- El control de tiempo de estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario:

Ticket obtenido en máquinas expendedoras instaladas en la vía pública, con la introducción de monedas e indicará el día, mes y hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad pagada. El importe de este ticket se revisará y actualizará en cada momento conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal municipal correspondiente.

2.- En el supuesto de carecer de ticket o documento justificativo habilitante, o haber superado el tiempo máximo de duración del estacionamiento previamente abonado, con un límite de treinta minutos, podrán subsanarse y salvar dichas omisiones mediante la adquisición del correspondiente ticket por el importe que determine la ordenanza fiscal vigente, dicho justificante de pago, junto con la advertencia de denuncia, serán introducidos en el buzón situado en las máquinas expendedoras.

CAPÍTULO II. CARGA Y DESCARGA.

SECCIÓN PRIMERA: CARGA Y DESCARGA.

Artículo 69. Concepto.

Se entiende por carga y descarga en la vía pública, a los efectos de lo previsto en esta Sección, las operaciones que consistan en cargar/descargar o trasladar mercancías, materiales, herramientas u objetos de cualquier tipo, desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado, que estén en posesión de la pertinente tarjeta de transporte o documento municipal sustitutivo, y viceversa. Se define como zona de carga y descarga el espacio sobre la vía pública que se halla identificado o delimitado y señalizado como tal, donde se permitirá el estacionamiento de vehículos por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Artículo 70. Normas Generales.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías y otros objetos en las vías públicas incluidas en el artículo 3º de esta Ordenanza, se llevarán a efecto de conformidad con las disposiciones reguladoras de la materia contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico y en sus normas de desarrollo y demás normativa específica aplicable a cualesquiera otras mercancías o sustancias, y con estricta observancia de las normas siguientes:

1º. El vehículo se estacionará en las zonas reservadas expresamente para este tipo de actividades reglamentariamente señalizadas y en los horarios que en ellas figuren. De no existir estas zonas en una distancia de cien metros por delante o detrás de la misma, estas actividades se realizarán situando el vehículo, junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. En los horarios señalizados las zonas de carga y descarga no podrán ser utilizadas por turismos, motocicletas y ciclomotores, salvo que exista distintivo que lo autorice. En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la legislación vigente.

2º. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación sin dificultar la circulación de vehículos o de personas.

3º. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía. En todo caso se respetarán los límites establecidos, en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación atmosférica, en las normas sobre protección del medio ambiente correspondientes.

4º. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán por el personal suficiente y utilizando los medios necesarios para agilizar y conseguir la máxima celeridad de las mismas, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para estas actividades como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento.

5º. La carga y descarga nunca podrá efectuarse en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada, salvo que esté expresamente autorizado.

6º. Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, debiéndose trasladar directamente del vehículo al inmueble o viceversa.

7º. En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 71. Carga y descarga fuera de la vía.

1º. Como norma general las operaciones de carga o descarga deberán llevarse a cabo situando el vehículo fuera de la vía, en el interior de los locales o centros comerciales o industriales.

2º. La concesión de autorizaciones municipales que, en su caso, procedan para los establecimientos que por su superficie, finalidad y situación, necesiten realizar habitualmente o con especial intensidad, operaciones de carga y descarga, se condicionará a que sus titulares reserven espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones.

3º. Los solicitantes de las licencias de obras para la construcción de edificaciones de nueva planta deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a inmovilización de vehículos para cargar o descargar materiales y otros elementos con destino a las citadas construcciones.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

4º. La carga y descarga de materiales y elementos de construcción para obras que se realicen en la vía pública deberán realizarse dentro de los recintos acotados y autorizados para su ocupación por la licencia correspondiente.

Artículo 72. Zonas reservadas para carga y descarga.

1º. La Autoridad municipal podrá reservar espacios de la vía pública para que los vehículos de transporte de mercancías se inmovilicen en ellos y puedan realizar las operaciones de carga y descarga.

2º. Dichos espacios, denominados «zonas reservadas para carga y descarga», serán señalizados con la señal vertical reglamentaria en la que se fijará el horario de utilización delimitándolas con las marcas viales correspondientes, haciendo uso de la misma mientras duren las operaciones de carga y descarga. Terminadas las operaciones de carga y descarga, el tiempo máximo de permanencia en la citada zona será de diez minutos.

3º. Fuera del horario de carga y descarga, como regla general, estas zonas se destinarán al estacionamiento de vehículos, aplicándose, en áreas con limitación del estacionamiento (zonas de regulación del estacionamiento) la normativa correspondiente prevista en esta Ordenanza.

Artículo 73. Distribución de las Zonas para la realización de carga y descarga y pesos máximos en ellas autorizados.

1.- Las operaciones de carga y descarga, con independencia del tipo de mercancías que se transporten, se realizará según las zonas que se establecen a continuación de acuerdo con los límites de peso que se indican, no pudiéndose sobrepasar salvo autorización expresa del Ayuntamiento y siempre que no exista otra prohibición específica.

Artículo 74. Horarios de Carga y Descarga. En las vías que se reseñan, se establecen los siguientes horarios específicos para la realización de operaciones de carga y descarga:

ZONA A. Calles peatonales que tienen entrada de garaje: Horario de 9:00 A 12:00 H.
Calles peatonales sin entrada garaje: Horario de 9:00 a 13:30 h. y de 17:00 a 19:00h.

ZONA B. Calles con estacionamiento regulado 9:00 a 13:30 horas y de 17:00 a 19 horas de lunes a viernes y sábados de 9 a 13 horas

ZONA C: El resto de las vías no incluidos en el apartado anterior:

- Horario de 9:00 a 13:30 h. y de 17:00 a 19:00h.
- Horario sólo mañanas: 9:00 a 13:30 h.

En aquellos casos en que por las características de la actividad de que se trate (panaderías, empresas de construcción u otras) Se precise la ampliación del horario de carga y descarga previsto con carácter general para las zonas indicadas en este artículo, los interesados podrán, previa solicitud y justificación de la necesidad, y previo informe favorable de los Servicios Municipales, obtener una autorización especial de ampliación del horario (inicio o finalización) que habilite para la realización de operaciones de carga y descarga.

CAPÍTULO III AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA CARGA Y DESCARGA

Artículo 75. Tarjetas que autorizan la carga y descarga.

Las actividades de carga y descarga únicamente podrán realizarse con vehículos industriales destinados al transporte de mercancías o vehículos mixtos. En estos supuestos, siempre que los vehículos industriales y/o mixtos se encuentren rotulados y la actividad económica de la empresa



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

implique de forma principal o accesorio, el traslado de mercancías, herramientas, materiales u otros objetos, no será necesaria la concesión municipal de tarjeta de carga y descarga. Excepcionalmente, cuando concurren las condiciones que se indican en el artículo siguiente, se podrán utilizar vehículos clasificados como turismo o vehículos mixtos. Para ello deberán proveerse de autorización municipal, exteriorizada a través de una "Tarjeta de Carga y Descarga" que llevarán en el parabrisas delantero del vehículo y siempre visible. La vigencia de la tarjeta de carga y descarga será de 1 año, prorrogable a petición del interesado, con el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 76. Requisitos para su autorización.

1. Únicamente se concederá una tarjeta de Carga y Descarga por empresa o actividad económica y con las siguientes condiciones:

- El solicitante deberá tener alguna actividad industrial, y estar dado de alta como tal.
- El vehículo para el que se solicita deberá estar a nombre de la empresa o titular de la misma.
- Deberán acreditarse las razones para utilización de un vehículo turismo o vehículo mixto para dichas operaciones, especificándose las mercancías que se transportan.

2. En ningún caso se concederán:

- Cuando la actividad de la empresa o los productos objeto de transporte sean perecederos.
- Cuando la empresa posea vehículos de menos de 3.500,- Kg. De PMA con tarjeta de transporte.
- Cuando la actividad de la empresa no suponga carga y descarga de mercancías (Despachos de abogados, gestorías, locales de venta al por menor sin reparto a domicilio, etc.).
- Para los vehículos industriales y/o mixtos que se encuentren rotulados y la actividad económica de la empresa implique de forma principal o accesorio la carga y descarga de mercancías.

3. Para su tramitación, el interesado deberá presentar:

- Instancia solicitando tarjeta de carga y descarga.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Fotocopia del DNI o NIF del solicitante.
- Acreditación documental de la necesidad de utilizar un vehículo turismo y del tipo de mercancías que se vayan a transportar.
- Fotocopia de la tarjeta de inspección técnica favorable.
- Fotocopia del seguro obligatorio.

CAPÍTULO IV. DE LAS MUDANZAS.

Artículo 77 Concepto.

A los efectos prevenidos en la presente ordenanza tendrán la consideración de mudanzas las operaciones consistentes en:

1º. Traslado o acarreo en las vías incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza o entre las vías de este Municipio y las de otras localidades y viceversa de toda clase de mobiliario usado y de sus complementos, como ropas, menaje, ajuar doméstico, objetos ornamentales, etcétera, así como material de oficina, documentos y bibliotecas, incluyendo todas o algunas de las operaciones complementarias de traslado, tales como inventario, preparación, desarmado y armado, embalaje y desembalaje, carga y descarga, estiba, acondicionamiento, manipulación, depósito y almacenaje.

2º. Quedan excluidos de la presente regulación los traslados referidos en el apartado anterior que se realicen con vehículos cuyo peso máximo autorizado (tara más carga) No exceda de 3.500 kilogramos y no necesiten empleo de medios mecánicos externos para la carga, ni operaciones complementarias de nuevo traslado.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Artículo 78. Tipos de autorización.

Para la realización de servicios de mudanzas será precisa la obtención previa de una autorización especial otorgada por el Alcalde o concejal en quien delegue. La autorización tendrá validez para cada servicio en concreto.

La autorización podrá ser solicitada por las empresas de mudanzas o por el propio contratante del servicio, en cuyo caso asumirá las responsabilidades que pudieran derivarse en el transcurso de su ejecución.

Artículo 79. Condiciones para la realización de mudanzas.

Las operaciones de mudanzas se efectuarán con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1ª. El plazo de presentación de la solicitud a la Administración Municipal será de siete días hábiles para la realización de las operaciones de mudanza. Dentro de dicho plazos se emitirá informe por la Policía Local que podrá establecer otras condiciones específicas o limitaciones además de las que se indican en los siguientes apartados y que figurarán en la autorización concedida por el órgano competente para la ejecución del servicio de mudanza.

2ª. Se colocarán por la empresa que pretenda realizar la mudanza señales portátiles de estacionamiento prohibido con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, con objeto de reservar espacio suficiente para el correcto aparcamiento de los vehículos que intervengan en la misma. En las señales mencionadas se colocará un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio y la hora de su comienzo, y en el dorso de la señal figurará la razón social de la empresa.

3ª. No podrán realizarse operaciones de mudanzas con el vehículo estacionado en doble fila. 4ª. La realización de la mudanza se compatibilizará con el mantenimiento del tránsito de vehículos.

5ª. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones. Las delimitaciones podrán realizarse con vallas o cintas indicadoras a una altura de un metro sobre el suelo.

5ª. En tanto duren las operaciones de mudanza, la autorización especial deberá colocarse en lugar visible en el parabrisas del vehículo.

6ª. Cuando afectar especialmente a la circulación de peatones o vehículos las operaciones no puedan ajustarse a las condiciones generales a que se refiere el artículo anterior En el supuesto de autorizaciones para la realización de mudanzas que pueda afectar a la circulación de peatones o vehículos o cuando deba realizarse en zonas peatonales o semi-peatonales, el plazo para presentar la solicitud será de 10 días hábiles respecto al de ejecución del servicio, debiendo dictarse resolución expresa por el Alcalde o Concejal Delegado.

Artículo 80. Paralización de la mudanza.

La realización de mudanzas sin la autorización a que se refieren los artículos anteriores comportará la paralización del servicio que no podrá reanudarse hasta tanto se obtenga la que sea pertinente.

CAPÍTULO V. RESERVAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS.

Artículo 81. Supuestos en los que procede la reserva.

Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos desde la vía pública al interior de inmuebles particulares con vehículos de tracción mecánica, existan o no aceras y, existiendo, sean públicas o privadas, u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impide el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Artículo 82. Concesión de la Licencia.

La licencia de entrada de vehículos que se denominará "Licencia de Vado", será concedida por Alcaldía o Concejales-Delegado a propuesta de los servicios municipales correspondientes, previa la tramitación del oportuno expediente.

Artículo 83. Actividades para las que se puede solicitar Licencia de Vado.

1. Podrán solicitar Licencia de Vado, cuando dispongan de la licencia municipal que, en cada caso, proceda, las personas jurídicas o físicas titulares de: - Locales que destinados a garaje, se ordenen interiormente de modo que puedan albergar a los vehículos y sus respectivas maniobras. - Actividades del sector del automóvil: concesionarios, talleres, empresas de alquiler y venta de vehículos. - Actividades comerciales o profesionales que posean su correspondiente licencia de apertura y que dispongan en el interior del local o inmueble de espacio para la realización únicamente de las tareas de carga y descarga en el horario previsto en la presente Ordenanza para el vado horario.
2. También podrán solicitar Licencia de vado:
 - 1) Los titulares de terrenos destinados al aparcamiento de vehículos que se ordenen en su interior de modo que puedan albergar a los vehículos y sus respectivas maniobras.
 - 2) Viviendas unifamiliares-aisladas, adosadas o pareadas que tengan una zona edificada y cubierta en el interior de la parcela destinada a garaje o un espacio destinado a garaje en el inmueble.

Artículo 84. Requisitos para la concesión de la licencia de vado.

El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de interesado, que se acompañará de los siguientes datos y documentos:

- Plano de situación del inmueble, sobre parcelario municipal, con referencia catastral.
- Número de plazas, cuando se trate de garajes.
- Fotografía de la entrada y dimensiones de anchura de la puerta de acceso y superficie total del local.
- Licencia de apertura, si se tratare de actividad sujeta a la misma.
- Licencia de primera utilización, si se tratare de edificio de nueva construcción y no hubiere transcurrido el plazo de legalización establecido en la legislación urbanística. Las licencias indicadas, cuando sea necesaria su aportación, podrán ser incorporadas al expediente directamente por la Administración, siempre que los interesados ofrezcan los datos necesarios para localización de los expedientes.

Artículo 85. Tipos de licencia de vado.

La licencia será de horario permanente en el caso de garajes de vehículos.

Se podrán otorgar reservas de espacio para uso específicos debidamente justificados sin limitación horaria (reservas servicios religiosos, reservas hospitales, etc.) Permitted el estacionamiento de vehículos durante tiempo limitado, no superior a 30 minutos, con el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 86. Señalización.

1. La señalización delimitando el vado será vertical: instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes.
2. La zona reservada será señalizada por el titular de la siguiente forma:



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

A) Acceso y salida de inmuebles: La zona será señalizada mediante la instalación de una señal vertical adosada a la puerta o acceso, de forma que sea suficientemente visible desde la vía pública. Asimismo el interesado deberá señalizar mediante señal horizontal la zona reservada exclusivamente para el acceso y/o salida de los vehículos con pintura amarilla, de acuerdo con las instrucciones que se le faciliten desde el Departamento de Señalización. La licencia de vado autoriza única y exclusivamente al acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público, no estando permitido el estacionamiento en la reserva, ni siquiera al titular de la misma.

B) Reserva de espacio para otros usos: La zona reservada será señalizada mediante dos señales verticales, una de ellas a cada lado y la limitación con señal horizontal de color amarillo. En esta zona únicamente podrán estacionar vehículos previamente autorizados por el titular de la licencia por lo que se hará entrega de un modelo de autorización donde figure la identificación del establecimiento para que pueda situarse en lugar visible de los vehículos estacionados.

3. La persona titular de la licencia deberá mantener el acceso correctamente señalizado y las señales en buen estado de conservación, debiendo solicitar al Ayuntamiento su sustitución o reposición si fuere necesario.
4. En el caso de sustracción de las señales, deberá solicitar un duplicado previa presentación de la correspondiente denuncia.
5. En el supuesto de que la señalización de la reserva requiera el traslado de elementos de mobiliario urbano, la persona titular de la autorización deberá seguir las indicaciones contenidas en la licencia.
6. Si para facilitar el acceso rodado fuera necesario realizar obras de construcción, reparación, reforma o supresión de aceras, éstas serán por cuenta del titular de la licencia.
7. No podrán colocarse instalaciones provisionales o elementos móviles para facilitar el acceso, salvo en casos justificados para los que deberá obtenerse la oportuna señalización.

Artículo 87. Responsabilidad del Titular.

Los desperfectos ocasionados en el dominio público con motivo de la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, serán responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa legalmente establecida.

Artículo 88. Suspensión de la licencia.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la licencia con carácter temporal.

Artículo 89. Revocación de la Licencia. Supresión de señalización

1. Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:
 - a. Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgados.
 - b. Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar al otorgamiento.
 - c. Por no abonar la tasa correspondiente
 - d. Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
 - e. Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.
2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entrega la placa identificativa y las señales verticales en el Ayuntamiento. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución forzosa legalmente establecida.
3. El Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto las autorizaciones a que se refiere esta



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Ordenanza en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna por parte de quienes las disfrutaban y atendiendo siempre a criterios o circunstancias de interés general.

4. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa al Departamento de Tráfico del Ayuntamiento de Majadahonda. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos, se procederá a la concesión de la baja solicitada que será comunicada al Departamento de Gestión Tributaria para proceder a la anotación de la baja en la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO VI. OTRAS LIMITACIONES A LOS USOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

Artículo 90. Rodajes.

No se podrán realizar actuaciones como rodajes de películas, documentales o ensayos, aunque sea con carácter provisional o temporal, en la vía pública salvo autorización expresa del Alcalde o Concejal delegado, en la que se determinarán las condiciones en que habrán de realizarse en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

Esta autorización se solicitará por los organizadores con una antelación mínima de 15 días, estando sujeta al abono de las tasas aprobadas en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 91. Pruebas deportivas.

1. La celebración de cualesquiera pruebas deportivas por las vías objeto de esta Ordenanza se regirán por lo dispuesto en el Anexo II del Reglamento General de Circulación y requerirá los informes y autorizaciones administrativas concurrentes que fueren procedentes. Cuando se trate de pruebas deportivas cuyo recorrido transcurra íntegra y exclusivamente por casco urbano, se requerirá licencia municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud el reglamento de la prueba y cuantas otras circunstancias sean necesarias para su autorización.
2. En todos estos supuestos será preceptivo informe al menos de la Policía Local, que tendrá carácter vinculante, cuando la prueba transcurra íntegramente por las vías públicas titularidad del Ayuntamiento de Majadahonda.

Artículo 92. Procesiones y otras actividades de índole religiosa.

1. Anualmente, de acuerdo con los representantes que a tal efecto se designen por los representantes de las distintas confesiones religiosas, se determinará el calendario en el que figurarán las distintas actividades, previos los informes que se consideren necesarios para preservar su buen desarrollo con una menor afección al tráfico y a la circulación en general.
2. A estos efectos, en la expedición de Licencias de Obras o de uso del dominio público, deberá contemplarse la incidencia de su realización en el desarrollo de las citadas procesiones y demás actos, advirtiéndose, en su caso, a los titulares de dichas Licencias, las medidas especiales a adoptar, así como, si fuere necesario, la prohibición circunstancial del uso del dominio público si con él se va a obstaculizar la ejecución de las actividades a que se refiere este artículo.

Artículo 93. Verbenas, espectáculos públicos y otras actividades similares.

La realización de las actividades a que se refiere este artículo, cuando pueda suponer una afección a la circulación de vehículos, o de peatones, previa a su autorización por el Alcalde o el órgano en quien delegue, -sin perjuicio de otras autorizaciones de otras Administraciones Públicas que sean preceptivas-, se emitirá informe al menos por la Policía Local, en el que se fijarán las medidas de reordenación y



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

seguridad de la circulación que sea preciso adoptar, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial que, según el evento de que se trate, sea de aplicación.

Los interesados deberán solicitar la autorización municipal con una antelación mínima de 30 días a la fecha de realización del evento, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

- a. Plano de situación.
- b. Descripción de la actividad.
- c. Medidas que se solicitan respecto a la circulación del tráfico de vehículo y/o de peatones y estacionamientos.
- d. Plan de emergencia (si fuera necesario). Los solicitantes podrán aportar, según las circunstancias específicas, cualquiera otra documentación que consideren pueda servir para facilitar la tramitación de la autorización.

TÍTULO SEXTO INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I. INMOVILIZACIÓN.

Artículo 94. Supuestos en los que procede la inmovilización.

1. Los agentes de la Policía Municipal y agentes de Movilidad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículos cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:

1. En caso de accidente o avería del vehículos que impida continuar la marcha.
2. En el supuesto de pérdida por el conductor de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
3. Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección que se establezcan para la determinación de la posible intoxicación por alcohol o alguna sustancia estupefaciente, psicotrópica o similar si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos.
4. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.
5. Cuando el conductor carezca de permiso de conducción válido o no pueda acreditar ante el agente que lo posee.
6. Cuando el conductor carezca de licencia o permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.
7. Cuando por las condiciones del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
8. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.
9. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluido el conductor.
10. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de la carga transportada.
11. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.
12. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
13. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada sin título habilitante hasta que se logre la identificación de su conductor.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

14. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada y se rebase el tiempo permitido por el título habilitante, hasta que se logre la identificación de su conductor.
15. Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.
16. Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.
17. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.
18. Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.
19. Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
20. Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos.
21. Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.

2. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán de cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán de cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

3. Procederá igualmente la inmovilización del vehículo en el lugar indicado por el Agente denunciante cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, y no se deposite el importe de la sanción propuesta fijado provisionalmente por el denunciante.

Artículo 95. Lugar de la inmovilización.

La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar más adecuado de la vía pública señalado por los Agentes de la Autoridad, dando cuenta de la intervención efectuada y de las causas que la provocaron a la Autoridad Municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado. La inmovilización no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron.

CAPÍTULO II RETIRADA DE VEHÍCULOS.

Artículo 96. Supuestos en los que procede la retirada.

1. Los agentes de la Policía Municipal y agentes de Movilidad podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentre inmovilizado o estacionado en cualquiera de los supuestos 3 a 13, ambos inclusive, contemplados en el artículo 57 de esta Ordenanza o en alguna de las situaciones siguientes

1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
2. En caso de accidente que impida continuar la marcha.
3. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas
4. Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Seguridad Vial, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

5. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
6. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación.
7. Cuando un vehículo permanezca estacionado en las partes reservadas para el servicio de determinados usuarios.
8. Cuando un vehículo permanezca estacionado en las zonas reservadas a la carga y descarga.
9. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza. Se considerará, además, que no existe distintivo que autoriza el estacionamiento en estas zonas los siguientes supuestos: - Cuando el vehículo estacionado utilice un documento oficial de autorización de estacionamiento en zona regulada que pertenece a otro vehículo. - Cuando el vehículo estacionado en zona de estacionamiento regulado utilice un ticket o documento oficial de autorización que esté anulado, caducado, manipulado o no idóneo. - Cuando se produzca el estacionamiento de residentes en Zona de Estacionamiento Regulado distinta a la que le corresponde sin título habilitante. - Cuando el vehículo se halle estacionado en Zona de Estacionamiento Regulado fuera de los lugares expresamente delimitados para el estacionamiento de vehículos.
10. Cuando un vehículo estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento limitado haya rebasado el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.
11. Cuando el vehículo se halle estacionado en Zona de Estacionamiento Regulado fuera de los lugares expresamente delimitados para el estacionamiento de vehículos.

2 Podrán retirarse de la vía pública ordenándose el traslado del vehículo a un Centro de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación aquéllos vehículos que hayan permanecido estacionados en la vía pública por un período superior a un mes en el mismo lugar y presenten desperfectos que hayan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

3. Podrán retirarse de la vía pública aquéllos vehículos que se encuentren estacionados en los itinerarios o espacios que hayan de ser temporalmente ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva, mercado, feria o cualquier otro acto público debidamente autorizado. También se podrá proceder a la retirada de los vehículos estacionados siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública que cuenten con la correspondiente autorización municipal. Asimismo, se podrán retirar los vehículos que se encuentren parados o estacionados impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamentos, etc.

Artículo 97. Depósito y gastos de la retirada.

1. La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine la autoridad municipal competente.
2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada de los vehículos de las vías públicas, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho del recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.
3. En los casos citados en el apartado 3º) Del artículo anterior, los titulares de los vehículos solo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que se hubieran anunciado mediante señales la ocupación de la vía pública al menos con 48 horas de antelación al momento en que ésta se produzca, computadas en días hábiles.
4. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

TÍTULO SEPTIMO.- NORMAS PARA FAVORECER LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DE MOVIMIENTO REDUCIDO.

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 98. Objeto.

El objetivo de estas normas incluidas dentro de la Ordenanza de Movilidad y Estacionamiento, consiste en favorecer la movilidad de las personas con capacidad de movimiento reducido a través de los siguientes instrumentos:

A) La regulación de la expedición y uso de la tarjeta de estacionamiento para los vehículos pertenecientes no sólo para las personas con movilidad reducida, (considerándose como tales aquellas que tengan limitada temporal o permanentemente la posibilidad de movilidad, facilitando su desplazamiento autónomo cuando tengan que utilizar el transporte privado), sino también para las entidades o centros públicos o privados dedicados de forma habitual a la atención de personas con dificultades de movilidad.

B) La creación de plazas de estacionamiento, reservadas a las personas con movilidad reducida, con el propósito de facilitarles los accesos a los edificios públicos, centros oficiales y centros de interés cultural o económico-social de esta localidad y a los lugares donde se encuentre ubicado su domicilio habitual o de trabajo.

Artículo 99. Tarjeta de estacionamiento.

1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Majadahonda (en adelante tarjeta de estacionamiento) es el documento acreditativo, personal e intransferible, que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en la presente ordenanza en todo el término municipal de Majadahonda.
2. La tarjeta de estacionamiento deberá atenerse a las características y dimensiones especificadas en el Anexo III de la presente ordenanza.

Artículo 100. Titulares de la tarjeta de estacionamiento.

1. Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que sean mayores de tres años y residan en este municipio.
 - b) Que tengan reconocida la imposibilidad o la grave dificultad para la utilización del transporte público colectivo.
 - c) Que no estén imposibilitadas para efectuar desplazamientos fuera del hogar.
2. Asimismo se expedirán tarjetas de estacionamiento a los titulares de vehículos de servicio privado que realicen transporte colectivo de personas con movilidad reducida. En este supuesto la solicitud de tarjeta deberá contener la relación de las matrículas de dichos vehículos y venir acompañada de los permisos de circulación de los mismos y de justificantes adecuados de la efectividad del transporte.

Artículo 101. Dictamen de persona de movilidad reducida.

El dictamen de persona con movilidad reducida (en adelante dictamen PMR), que emitirá la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, es el documento indispensable para la concesión de la tarjeta de estacionamiento en el supuesto del apartado 1 del artículo anterior.

2. En el dictamen PMR deberán constar las siguientes circunstancias del solicitante:

- a) Si se encuentra imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar y, en caso afirmativo, si la situación de movilidad reducida es de carácter temporal, señalándose la fecha de vigencia, o definitivo.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

b) Si se encuentra imposibilitado o presenta graves dificultades para la utilización del transporte público colectivo y, en caso afirmativo, si la situación de movilidad reducida es de carácter temporal, señalándose la fecha de vigencia, o definitivo.

3. Para la concesión de la tarjeta de estacionamiento el dictamen deberá contener una respuesta afirmativa a la cuestión a que se refiere el apartado 2.b) del presente artículo y negativa a la del apartado 2.a).

4. El informe técnico de valoración previsto en el apartado precedente se ajustará al modelo que se reproduce como anexo IV de la presente ordenanza.

Artículo 102. Derechos de los titulares de la tarjeta

De conformidad con la normativa general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con las ordenanzas municipales y con el artículo 33 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, los titulares de la tarjeta de estacionamiento se beneficiarán de las siguientes facilidades en materia de circulación, parada y estacionamiento de vehículos en vías urbanas:

a) Estacionar el vehículo más tiempo del autorizado, con carácter general, en las zonas en que dicho tiempo se encuentre limitado.

b) Parar o estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones.

c) Disponer de las plazas reservadas de estacionamiento previstas en el artículo 12.1 de la Ley 8/1993, de 22 de junio.

d) Solicitar las plazas de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio previstas en el artículo 12.3 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, en los términos que se establece en la presente ordenanza, cuando se trate de personas en situación de movilidad reducida de carácter definitivo, lo que se acreditará mediante el dictamen PMR, y que presenten, además, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 de minusvalía, lo que acreditarán mediante la calificación legal correspondiente.

Artículo 103. Competencia.

1. El alcalde-presidente será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de las reservas de plazas previstas en el artículo 108 y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, quien podrá delegar en un concejal o en la Comisión de Gobierno.

2. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO CONCESION TARJETA ESTACIONAMIENTO

Artículo 104. Procedimiento. El procedimiento ordinario de la concesión de la tarjeta de estacionamiento comprenderá los siguientes trámites:

El procedimiento ordinario de concesión de la tarjeta de estacionamiento, aplicable a los solicitantes comprendidos en el apartado 1 del artículo 100 (personas con dictamen PMR), comprenderá los siguientes trámites:

1. El expediente se iniciará a solicitud del interesado, efectuada en el impreso normalizado que figura como anexo IV de esta ordenanza, que se presentará, una vez cumplimentado, en el Registro General del Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne los requisitos establecidos en la letra a) del artículo 100.1.
3. El Ayuntamiento remitirá copia de la solicitud a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid para que emita el dictamen PMR, preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta.
4. El Ayuntamiento comprobará la existencia de antecedentes, si los hubiere, en el Registro de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad de Madrid.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

5. El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la tarjeta en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.
6. En caso de que se resuelva favorablemente sobre la concesión, el Ayuntamiento lo comunicará al Registro mencionado en el punto cuarto y expedirá la tarjeta en el plazo de diez días a contar desde la resolución.

La tarjeta incluirá dos series de dígitos, correspondientes al número de orden de la Comunidad de Madrid, la primera, y al número de orden del municipio la segunda.

El Ayuntamiento hará entrega de la tarjeta al solicitante, de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso.

2. Para las solicitudes comprendidas en el apartado 2 del artículo 100 (tarjetas de transporte colectivo) se aplicará un procedimiento abreviado de concesión, que será el establecido en el apartado precedente con dos salvedades:
 - a) El Ayuntamiento no solicitará el dictamen PMR.
 - b) El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de tres meses, siendo el silencio positivo.

Artículo 105. Vigencia y renovación de la tarjeta.

1. En el caso de tarjetas individuales (de personas con dictamen PMR) se aplicarán las reglas siguientes:
 - a) En los supuestos de movilidad reducida de carácter definitivo la tarjeta de estacionamiento se concederá por períodos de cinco años renovables. Para la renovación se aplicará el procedimiento abreviado previsto en el artículo 104.2.
 - b) En los supuestos de movilidad reducida de carácter temporal el plazo de vigencia dependerá del carácter y duración de la limitación. En estos casos para la renovación se seguirá el procedimiento ordinario previsto en el artículo 104.1.

2. Si se modifican las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta el Ayuntamiento solicitará un nuevo dictamen PMR y, a la vista de su contenido, resolverá sobre la renovación o la retirada de la tarjeta.

El procedimiento correspondiente se iniciará de oficio por el Ayuntamiento o a solicitud de la persona interesada, y se tramitará con arreglo a lo dispuesto por los apartados correspondientes del artículo 104.1.

3. En el caso de tarjetas de transporte colectivo la vigencia y renovación de las mismas se ajustará a lo dispuesto en el apartado a) de este artículo.

4. En el supuesto de extranjeros residentes prevalecerá lo dispuesto en la legislación vigente en materia de extranjería.

Artículo 106. Condiciones de uso.

1. Las tarjetas individuales sólo podrán utilizarse cuando el titular viaje en el vehículo de que se trate, bien como conductor o como ocupante.
2. Las tarjetas de transporte colectivo sólo podrán utilizarse en los vehículos para los cuales hayan sido concedidas y únicamente cuando se encuentren prestando el servicio de transporte de personas con movilidad reducida.
3. La tarjeta se colocará en el parabrisas del vehículo de forma que su anverso resulte claramente visible desde el exterior.
4. El conductor del vehículo en que se esté haciendo uso de la tarjeta deberá en todo caso cumplir las indicaciones de los agentes de tráfico y normas de circulación.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Art. 107. Obligaciones de los titulares.

1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de quince días, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, a los efectos previstos en el artículo 105.2.
2. En caso de pérdida, robo o destrucción, deberán comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta hasta la expedición de un duplicado.
3. El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento dará lugar a su retirada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

Art. 108. Reserva de plaza de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio

1. De conformidad con el artículo 12.3 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, el titular de una tarjeta individual tendrá derecho a reserva de plaza de aparcamiento junto a su centro de trabajo y domicilio, en las condiciones estipuladas en el artículo 102, letra d), de esta ordenanza.
2. El titular de un centro de trabajo que tenga un trabajador beneficiario de la reserva de plaza estipulada en el apartado anterior vendrá obligado a efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones.
Si por los servicios municipales correspondientes se estima inviable, se realizará en la vía pública.
En cualquier caso, los costes que se deriven de la señalización de la reserva serán sufragados por el empleador.
3. Por su parte, el Ayuntamiento reservará plaza de aparcamiento en el lugar inmediato posible al domicilio del titular de la tarjeta, siempre que éste no disponga de plaza de estacionamiento privada. Esta reserva no estará sujeta a tasa alguna.
4. Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de estas reservas cumplirán lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley citada.
5. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el modelo normalizado establecido al efecto y se resolverán en un plazo máximo de tres meses.

Art. 109. Registro de tarjetas.

1. De cara a favorecer la utilización de la tarjeta por su beneficiario en otros municipios, el Ayuntamiento comunicará al Registro de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad de Madrid la relación de tarjetas concedidas, denegadas, renovadas, caducadas y retiradas.
2. Los datos personales de que disponga el Ayuntamiento, así como los que facilite al Registro, estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.
3. La utilización de la tarjeta individual, cuando su titular no viaje en el vehículo, así como la utilización de la tarjeta de transporte colectivo, cuando no se transporten personas con movilidad reducida, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, con independencia de la sanción que pueda imponerse por el estacionamiento indebido del vehículo.
La reiteración por tercera vez en un año de este tipo de falta supondrá la retirada de la tarjeta.

TÍTULO OCTAVO. REGULACIÓN DEL TRÁFICO EN ZONA DE PRIORIDAD PEATONAL

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 110. Objeto.

La normativa prevista en este título tiene por objeto la supresión del tráfico rodado de manera absoluta en una zona de prioridad peatonal de Gran Vía y calles aledañas, con el fin de conseguir una mejor calidad de vida de las personas que viven en aquel área y la utilizan con frecuencia con motivo de esparcimiento, garantizando, al mismo tiempo, el acceso peatonal.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Artículo 111. Área afectada.

El área que se encuentra afectada por la regulación especial de tráfico denominada Gran Vía Bulevar Cervantes, está comprendida en el perímetro de las calles que se citan en el Anexo II (zona de prioridad peatonal) de la presente ordenanza de movilidad y estacionamiento, sin perjuicio de su ampliación de la misma si se considerase procedente.

Artículo 112. Señalización.

En todos los accesos a la zona de prioridad peatonal existirá una señal de circulación prohibida con la excepción de contar con la preceptiva autorización, que restringe la circulación salvo para los vehículos que cuenten con autorización y/o distintivo identificativo, además de por la indicación general R-28 que indica:

- 1 Que la velocidad máxima de los vehículos será de 20 km/h.
- 2 Que los conductores deben conceder prioridad a los peatones.
- 3 Que los vehículos no pueden estacionar más que en los lugares designados por señales o marcas viarias.
- 4 Que los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación.

Artículo 113. Sistema de acceso.

El Ayuntamiento de Majadahonda podrá arbitrar un sistema de acceso de los vehículos a la zona de prioridad peatonal a través de bolardos automáticos y reconocimiento de matrículas de vehículos ubicado en las dos calles de acceso, mediante la cual el sistema podrá identificar los vehículos autorizados y las restricciones de uso que hayan sido asignadas.

Artículo 114. Tipología de acceso de vehículos.

Accesos Permanentes: Únicamente podrán acceder de forma permanente u ocasional, a la zona de prioridad peatonal los siguientes colectivos:

- RESIDENTES EMPADRONADOS EN EL AREA DE PRIORIDAD PEATONAL.
- TRANSPORTE PÚBLICO.
- CARGA Y DESCARGA.
- SERVICIOS.
- ATENCIÓN DE PERSONAS DEPENDIENTES.
- PERSONAS CON TARJETA DE MOVILIDAD REDUCIDA.
- ATENCIÓN MÉDICA.
- EMERGENCIAS.
- ACCESOS A GARAJES SITUADOS EN LA ZONA DE PRIORIDAD PEATONAL.
- MOTOS Y CICLOMOTORES.

Todos los vehículos que accedan de forma permanente a la zona de prioridad peatonal-Casco (Gran Vía y alrededores), por cualquiera de las causas previstas en este Título VIII, han de encontrarse identificados mediante el correspondiente distintivo que deberá exhibirse obligatoriamente en el parabrisas delantero del vehículo autorizado, de forma visible desde el exterior.

Accesos Especiales: Se concederán autorizaciones específicas para tareas de carga y descarga, obras e instalaciones, prestación de servicios, mercados, acceso de personas mayores, discapacitados, etc. No obstante lo anterior, por motivos de urgencia y necesidad, tales como celebraciones, eventos, obras u otras circunstancias similares, podrá impedirse el acceso de todo tipo de vehículos durante el tiempo estrictamente necesario en la zona de prioridad peatonal, debiendo atenderse a las indicaciones que se realicen por los componentes de la Policía Local para garantizar la seguridad y fluidez del tráfico rodado.

Artículo 115. Usuarios de garajes.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Condiciones: se concederá acceso a la zona de prioridad peatonal a aquellas personas que por cualquier título utilizan un garaje ubicado en la zona de prioridad peatonal indicada en el Anexo II de la presente Ordenanza, aún cuando no sea residente.

Tipología de la Autorización: Únicamente Permite El Acceso Del Vehículo A La Plaza De garaje ubicado en la zona de prioridad peatonal, sin limitación de días o de horario, por las puertas más próximas, sin que permita estacionamiento en superficie.

Artículo 116. Acceso de personas dependientes.

Condiciones: En El Supuesto De Personas Dependientes (mayores De 65 Años, Menores De edad, personas con movilidad reducida o incapacidad), que residiendo en el área afectada y que por razones debidamente justificadas, precisen acceder a la vivienda de su residencia mediante un vehículo, aunque no sea de su propiedad, y no se encuentren incluidos en ninguno de los supuestos anteriormente regulados, previa petición del interesado en la que explique debidamente tal necesidad, se facilitará, una autorización específica. Esta Autorización Solo Podrá Ser Utilizada Durante El Desempeño de la actividad para la que se concede, no pudiendo, en ningún caso, superar el estacionamiento del vehículo autorizado los 20 minutos.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA:

1. El periodo de validez de la autorización será la reflejada en la misma, y a la solicitud habrá de acompañarse los siguientes documentos:

1. Informe médico, o en su caso, informe expedido por el órgano competente de la Junta de Madrid (Consejería de Sanidad y Bienestar Social - Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Majadahonda), o documento que justifique las razones por las que debe ser atendida la persona dependiente. En el caso de residentes mayores de 80 años, no será necesaria la aportación de este informe médico.
2. Fotocopia del D.N.I. Del solicitante.
3. Fotocopia del D.N.I del titular del vehículo.
4. Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicite la autorización.
5. Será requisito indispensable que el interesado esté empadronado en Majadahonda, en la zona de prioridad peatonal, lo que se comprobará a través de los servicios municipales competentes.

2. En el supuesto de que sean varios los vehículos que pretenden acceder a la zona restringida al tráfico rodado para la atención de la misma persona dependiente, por las razones citadas anteriormente, se expedirá el distintivo de "autorización especial" para cada uno de los vehículos.

3. Se entregará un distintivo a los vehículos autorizados que tendrá la contraseña que habrá de ser exhibida obligatoriamente en el parabrisas delantero del vehículo autorizado a tal fin de forma visible desde el exterior.

4. En el caso de utilización de medios técnicos para el control de accesos, la matrícula de los vehículos será dada de alta en la base de datos.

5. En cualquier caso, esta autorización no exime del pago de las tarifas de estacionamiento limitado.

6. Esta autorización especial es diferente a la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, que expide este Ayuntamiento. En caso de disponer de dicha tarjeta, se sea o no residente en las zonas de prioridad peatonal, está permitido tanto el acceso como el aparcamiento en cualquiera de ellas con el vehículo autorizado.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

TITULO NOVENO. CORTES DE TRÁFICO.

Artículo 117. Autorizaciones para ejecución de cortes de tráfico en vía pública

1. Todo aquel que pretenda o desee hacer un corte de vía pública deberá solicitarlo, mediante el preceptivo escrito, al Ayuntamiento de Majadahonda, con una antelación mínima de diez días hábiles, debiendo acompañar, si es necesario, el oportuno permiso de obras. Todas estas ocupaciones de bienes de dominio y uso público municipal, estarán, por tanto, sometidas a licencia o autorización demanial.
2. Para obtener autorización para la ejecución de un corte de calle será preceptivo el informe favorable de la Policía Local y, en el caso de que el corte de vía pública pueda provocar graves dificultades al normal uso del espacio público, de los Servicios Técnicos Municipales.
3. Será condición indispensable para la obtención de la licencia o autorización de corte de calle que el interesado aporte el material necesario para tales actos, así como hacer que se cumplan las condiciones mínimas de seguridad establecidas para estos eventos así como las que se establezcan en los informes municipales emitidos al efecto.
4. Las autorizaciones para la realización de este tipo de ocupaciones-utilizaciones de bienes municipales se concederán preferentemente en horarios de menor afluencia de tráfico, según el informe a este respecto emitido por la Policía Local, atendiendo a las características de la vía y el tiempo previsto de duración de corte. Siempre se procurará que el corte de tráfico sea absolutamente necesario e inevitable y por el tiempo mínimo imprescindible, pues, de existir otras opciones, habrá de optarse por éstas últimas.
5. Además de las tasas que, en su caso, deban abonarse por la realización de estas ocupaciones, el Ayuntamiento podrá resarcirse de los gastos que como consecuencia del corte de calle se le puedan ocasionar.
6. Deberá colocarse la señalización ocasional que se indique por la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales, en su caso, debiendo ajustarse el color, diseño, símbolos, significado y dimensiones de las señales a las que figuran en el catálogo oficial de señales de circulación. Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del solicitante del corte de tráfico.
7. Los días en que se produzca efectivamente el inicio del corte de tráfico deberá comunicarse a la Policía Local pudiendo solicitarse la ampliación de la señalización y otras medidas a adoptar; también se comunicará el momento en que se proceda a la apertura del tráfico del tramo de vía pública afectado.

TÍTULO DÉCIMO. CIRCULACIÓN DE BICICLETAS

Artículo 118. Circulación de bicicletas en la ciudad. Disposiciones generales.

Las bicicletas circularán preferentemente y por este orden sin que ello suponga prohibiciones, por los carriles bici, por las calzadas en zonas 30, por zonas de prioridad invertida (es decir, prioridad para los peatones) o por las vías señalizadas específicamente. En el resto de casos, circularán preferentemente por la calzada, considerando siempre las restricciones propias de cada vía. Sólo circularán por la acera en los casos tipificados en la presente ordenanza.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Cuando se efectuó un cruce de calzada, los ciclistas utilizarán los pasos de peatones, en los cuales deberán realizar una parada obligatoria y tendrán prioridad sobre los vehículos a motor aunque deberán ceder, en todo caso, el paso a los peatones.

Artículo 119. Circulación por las vías ciclistas.

1. Los carriles bici no segregados del tráfico motorizado serán utilizados únicamente por ciclistas. La limitación de velocidad coincidirá con la del resto del vial en el cual se sitúen.

El resto de vías ciclistas podrán ser utilizadas para la circulación en bicicleta, y excepcionalmente sillas y triciclos de personas con movilidad reducida, cuando el ancho disponible de acera no lo permita. Los usuarios de tales vías deberán mantener una velocidad moderada, sin perjuicio de mantener la debida precaución y cuidado durante la circulación.

2. Cuando el carril bici esté situado en acera, los peatones lo podrán cruzar, pero no deberán permanecer ni andar por él. Los ciclistas respetarán siempre la preferencia de paso de los peatones que lo crucen, especialmente en los lugares habilitados para ello y no podrán superar la velocidad de 20 Km/h.

Cuando un ciclista circula tocando el suelo con un pie, se considerará como un peatón.

Artículo 120. Circulación de las bicicletas en la calzada.

1. Cuando los ciclistas circulen por la calzada, estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, tanto en deberes como en derechos.
2. Cuando el carril bici esté situado en calzada, los peatones lo habrán de cruzar por los lugares debidamente señalizados y no deberían permanecer en el mismo ni andar por él.
3. Cuando los ciclistas circulen por la calzada, estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, tanto en deberes como en derechos.

Artículo 121. Circulación de las bicicletas en espacios reservados para peatones.

Ha de estarse expresamente a lo previsto en el artículo 21 de la presente ordenanza.

En las zonas de peatones y vías con prioridad para peatones donde se dé aglomeración y/o concentración habitual de personas, el Ayuntamiento establecerá aquellas restricciones que considere oportunas, señalizando pertinentemente la zona y estableciendo rutas alternativas seguras para todos los usuarios potenciales.

Se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible circular dejando siempre 1,5 metros de distancia entre la bicicleta y cualquiera de los peatones que circulan.

Cuando las restricciones se apliquen a las bicicletas, se harán extensivas al resto de vehículos no motorizados y motorizados (excepto los vehículos en servicios especiales).

Artículo 122. Obligaciones de los usuarios de bicicletas

Las bicicletas deberán llevar un timbre, y ser visibles en todo momento. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad deberán llevar luces y/o elementos reflectantes (en la parte delantera de color blanco, y en la trasera, de color rojo) debidamente homologados, que permitan su correcta visualización por todos los usuarios de la vía pública.

Es recomendable la utilización del casco de protección.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Artículo 123. Uso de remolque y transporte de menores

Las bicicletas podrán llevar remolque o semirremolque, homologados, para el transporte de personas, animales o mercancías, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad.

En caso de bicicletas que, por su construcción, no puedan ser ocupadas por más de una persona podrán transportar, aun así, menores de hasta 7 años en sillas acopladas a las mismas, siempre y cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, estos asientos adicionales estarán debidamente homologados, deberán además contar con elementos reflectantes.

En el caso de circular con velocidad anormalmente reducida, las bicicletas con remolque o semirremolque tendrán prohibida la circulación por la calzada, debiendo circular por las vías ciclistas, zonas 30, otras vías pacificadas o zonas peatonales autorizadas.

Es obligatorio en cualquiera de los casos, que el menor utilice el correspondiente casco protector.

Artículo 124. Uso incorrecto de la bicicleta.

Los conductores de bicicletas no podrán circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda, ni cogerse a vehículos en marcha.

Artículo 125. Distancias de seguridad por parte de vehículos motorizados y ocupación de los carriles bici

Los conductores de vehículos motorizados que pretendan adelantar a un ciclista, lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación, y siempre y cuando quede, como mínimo, un espacio lateral de 1,5 metros entre la bicicleta y el vehículo.

Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que no podrá ser inferior a 5 metros.

Los otros vehículos motorizados no podrán circular ni parar en los carriles reservados para bicicletas.

Artículo 126. Estacionamiento de las bicicletas.

Las bicicletas deben estacionarse preferentemente en los lugares habilitados. En el supuesto de no existir aparcamientos en un radio de 75 mts. Las bicicletas podrán ser amarradas a elementos de mobiliario urbano durante un plazo que no podrá superar las 24 horas, y siempre que con ello no se ocasionen ningún daño al elemento de mobiliario urbano, y que este no vea alterado.

Se permitirá amarrar las bicicletas a farolas, postes de señalización, postes publicitarios y vallas, siempre y cuando se cumpla el condicionado que se expone a continuación:

Queda específicamente prohibido:

1. Atarlas a árboles, semáforos, bancos, papeleras
2. Obstaculizar:
 - a. zonas dónde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a esta actividad
 - b. Zonas de estacionamiento para personas con discapacidad
 - c. Zonas de estacionamiento prohibido definido por Ordenanzas o Legislación General.

El incumplimiento de estas especificaciones tendrá el carácter de infracción leve.

3. Impedir:
 - a. El paso de los peatones,
 - b. el acceso al transporte público,



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

- c. el uso específico de espacio reservado
- d. la funcionalidad del elemento o mobiliario urbano.

El incumplimiento de estas especificaciones tendrá el carácter de infracción grave.

Artículo 127. Uso exclusivo de los aparcamientos de bicicletas.

Los estacionamientos de bicicletas situados en la vía pública quedan única y exclusivamente reservados para este tipo de vehículo y deben estar adecuadamente señalizados.

Artículo 128. Retirada de vehículos.

La retirada de bicicletas se dará en los mismos supuestos que el resto de vehículos, según estipula la normativa aplicable, añadiendo el siguiente:

- 1. Cuando cause deterioro del patrimonio público por atarlas donde está específicamente prohibido.
- 2. Con respecto al abandono, para las bicicletas se presumirá en los siguientes casos:
 - a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, dispongan de cualquier dispositivo o signo que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

- c) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a 2 semanas en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios.

Artículo 129. Seguro y registro

Será optativa la contratación de un seguro ciclista, como mínimo de responsabilidad civil, que cubra los supuestos básicos de daños a terceros.

El Ayuntamiento creará un registro de bicicletas, de inscripción voluntaria con el fin de evitar los robos o pérdidas de las mismas y facilitar su localización.

Podrán registrar sus bicicletas las personas mayores de catorce años, aportando los siguientes datos:

- 1. Nombre y apellidos del titular.
- 2. Domicilio y teléfono de contacto.
- 3. Número del documento de identidad.
- 4. Número de serie de la bicicleta, en caso de que se disponga del mismo (número de bastidor).
El ayuntamiento podrá crear la herramienta necesaria para configurar un código que relacione a la bicicleta.
- 5. Marca, modelo y color de la bicicleta.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Artículo 130. Límite de velocidad genérico en la ciudad.

Dentro del casco urbano la velocidad de los vehículos de toda categoría del viario no puede superar los 50 kilómetros por hora, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias de cada vía, que serán expresamente señalizadas.

TITULO ÚNDECIMO. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 131. Responsabilidad

La responsabilidad por las infracciones cometidas recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de dieciocho años responderán solidariamente con él y por este orden: sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora.

En todo caso, será responsable el titular que figure en el Registro de vehículos, de las infracciones referidas a la documentación, estado de conservación, condiciones de seguridad del vehículo, e incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

El titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, y, si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de infracción muy grave.

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique, por causa imputable a las mismas.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

El fabricante del vehículo y sus componentes será en todo caso responsable por las infracciones referidas a la construcción del mismo que afecten a su seguridad.

Artículo 132. Procedimiento

No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la normativa prevista en esta Ordenanza sino en virtud del procedimiento sancionador instruido con arreglo a las normas previstas en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero, o norma que lo sustituya, aplicándose de forma supletoria lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

En lo no previsto en este Título serán de aplicación directa los preceptos del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el Texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

Artículo 133. Órgano competente.

Será competencia del Alcalde, o del órgano municipal o Concejalía en el/la que expresamente delegue la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 134. Denuncias de los agentes de la Policía Local

1. Las denuncias de los agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.
2. Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

3. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante Agentes de la Policía Local que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 135. Denuncias de los "vigilantes" de la Zona de Estacionamiento Regulado

1. Los controladores de las zonas de estacionamiento regulado estarán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.
2. Las denuncias formuladas por este personal se tramitarán como denuncias voluntarias conforme a los requisitos y procedimiento previstos en el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial y en el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Artículo 136. Contenido de la denuncia

En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un Agente de la Policía Municipal en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia del tráfico vial urbano.

Las denuncias de carácter obligatorio formuladas por agentes de la autoridad se notificarán mediante la entrega de una copia del boletín al presunto infractor firmada por el agente denunciante y por el denunciado, sin que la firma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Procederá la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente. En este caso, se colocará sujeto por el



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

limpiaparabrisas del vehículo un aviso informativo de la denuncia formulada, en el que constará la matrícula del vehículo, la fecha, hora y el lugar de la denuncia, el hecho denunciado y el precepto infringido, sin que ello implique notificación de la infracción.

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 137. Órgano instructor competente y tramitación de denuncias.

1. La instrucción de los expedientes incoados por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuya sanción sea competencia de la Autoridad municipal, se llevará a efecto por el órgano municipal al que se le atribuya dicha tarea, procediendo éste a la calificación de los hechos y graduación de la multa o a la verificación de la calificación y multa consignadas en la misma por el Agente denunciante, impulsándose la ulterior tramitación o proponiéndose por el órgano instructor a la autoridad competente la correspondiente resolución que declare la inexistencia de infracción, en los casos en que los hechos denunciados no fuesen constitutivos de la misma, o la improcedencia de imponer sanción, en los supuestos en que no se pueda identificar a su autor.

2. El órgano municipal competente notificará aquellas denuncias que no lo hubieran sido por el denunciante, excepto cuando se haya hecho constar específicamente por éste las circunstancias del intento de notificación y haya sido rechazada por el denunciante, entendiéndose por efectuado el trámite, siguiéndose el procedimiento sancionador.

Artículo 138. Resolución y recursos.

1. La Autoridad municipal dictará resolución sancionadora o resolución que decrete la inexistencia de la infracción, sucintamente motivada, en el plazo de doce meses a contar desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

2. La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de su diferente valoración jurídica.

3. Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores dictados por la Autoridad municipal los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición y recurso de revisión previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las resoluciones sancionadoras, dictadas por la Autoridad Municipal, ponen fin a la vía administrativa, siendo recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

CAPÍTULO II TIPIFICACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES

La calificación de las infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza, se realiza conforme a la contenida en la Ley de Tráfico y sus normas de desarrollo. Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado y al criterio de proporcionalidad, de acuerdo con los límites previstos en el artículo 67 de la Ley de Seguridad Vial, en los siguientes términos:



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Artículo 139. Cuadro general de infracciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el cuadro general de infracciones es el establecido en el artículo 65 de la LSV y en el Reglamento General de Circulación, cuyo artículo 93.1 dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza Municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico. Las infracciones que el régimen de parada y estacionamiento de vehículos con motor, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de tráfico son las contempladas en los artículos siguiente:

Artículo 140. Infracciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial relativas a Parada de vehículos

1. Son infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Abandonar el conductor el vehículo durante la parada sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.
- b) Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios.
- c) Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.
- d) Parar en doble fila, siempre que el conductor del vehículo se encuentre en su interior.

2. Son infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Parar un vehículo de forma que impida la incorporación a la circulación de otro
- b) Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- c) Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.
- d) Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.
- e) Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.
- f) Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.
- g) Parar en un paso inferior
- h) Parar en un paso para ciclistas
- i) Parar en un paso para peatones
- j) Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios
- k) Parar en vía urbana en intersección o sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.
- l) Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización de otros usuarios.
- m) Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.
- n) Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público.
- o) Parar en un carril reservado a bicicletas.
- p) Parar en una zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público, señalizado y delimitado.
- q) Parar en una zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.
- r) Parar en una zona señalizada como paso para peatones.

Artículo 141. Infracciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial relativas a Estacionamiento de vehículos

1. Son infracciones leves las siguientes conductas:



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

- a) Estacionar un vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, no tenerlo visible desde el exterior, manipularlo o falsificarlo.
- b) Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.
- c) Estacionar el vehículo utilizando distintivos de residentes o tickets horarios manipulados, falsificados o caducados.
- d) Estacionar el vehículo exhibiendo una tarjeta de residente de zona de estacionamiento regulado no vigente o caducada, o no correspondiente al vehículo que la exhibe o no tener visible el distintivo de residente, siempre que permanezca en las calles reservadas para los mismos.
- e) Estacionar el vehículo utilizando distintivos de residentes o tickets horarios manipulados, falsificados o caducaos.
- f) Estacionar el vehículo más de 2 horas en el mismo lugar en la Zona de Estacionamiento Regulado.
- g) Estacionar un vehículo en contra de la señalización establecida en línea o en batería.
- h) Estacionar una caravana o similar para su utilización como lugar habitable.
- i) Estacionar un ciclomotor o motocicleta en la calzada en línea debiendo realizarla en batería.
- j) Estacionar una moto o ciclomotor en los aparcabicicletas.
- k) Estacionar autobuses, camiones, caravanas, remolques, semirremolques, maquinaria de obras, vehículos para ferias o similares en el caso urbano, salvo en los lugares habilitados o señalizados al efecto.

2. Son infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Estacionar un vehículo cuando obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- b) Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.
- c) Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.
- d) Estacionar un vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.
- e) Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.
- f) Estacionar en un túnel.
- g) Estacionar en un paso para ciclistas
- h) Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades, dificultando el giro a otros vehículos.
- i) Estacionar en lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.
- j) Estacionar en lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.
- k) Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público
- l) Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.
- m) Estacionar en una zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público, señalizada y delimitada.
- n) Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos
- o) Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.
- p) Estacionar en zona peatonal incumpliendo la señalización o limitación establecidas.
- q) Estacionar el residente excediendo del tiempo establecido en zonas y calles peatonales.
- r) Estacionar el ciclomotor o motocicleta sobre la acera o en zona peatonal.
- s) Estacionar autobuses, camiones, caravanas, remolques, semirremolques, maquinaria de obras, vehículos para ferias o similares en el caso urbano, salvo en los lugares habilitados señalizados al efectos.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

- t) Estacionar vehículos en la vía pública con el objeto de la promoción y venta de vehículos nuevos o usados.
- u) Las caravanas, rulottes, autocaravanas y demás vehículos asimilados de camping, nómadas y feriantes, cuando de los mismos se haga un uso como lugar habitable.
- v) La reiteración de más de dos infracciones leves.

Artículo 142. Infracciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial relativas a la Circulación de vehículos en zonas peatonales o residenciales

1. Son infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Exceder del tiempo establecido para realizar las labores de carga y descarga.
- b) Realizar las labores de carga y descarga en lugares distintos a los señalizados.

2. Son infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Circular un vehículo por una zona de tránsito peatonal incumpliendo la señalización o limitación establecidas.
- b) No ceder el conductor de un vehículo la prioridad a los peatones en zona peatonal.
- c) Circular por zona peatonal un vehículo con más de 3.500 kg. Sin autorización
- d) Circular por zona peatonal un vehículo careciendo de la autorización
- e) Alterar, manipular, transferir o hacer uso indebido de tarjetas y autorizaciones municipales relacionadas con el tráfico, la movilidad y el transporte.
- f) Reiteración de más de dos infracciones leves.

Artículo 143. Infracciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial relativas al cumplimiento de las Normas de comportamiento y movilidad en la Circulación de vehículos

1. Son infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Conducir un vehículo con un volumen elevado de los aparatos reproductores de sonido.
- b) Hacer funcionar un motor de vehículo con un régimen elevado de revoluciones.
- c) Permanecer con el vehículo en marcha cuando está estacionado.
- d) Circular, parar o estacionar en las vías o carriles destinados a bicicletas.
- e) Inmovilizar un vehículo al mobiliario urbano.
- f) Depositar mercancías en aceras, zonas peatonales o sobre la calzada.
- g) Originar ruidos o molestias al realizar las labores de carga y descarga.
- h) Carecer de la autorización especial para carga y descarga cuando ésta sea preceptiva.
- i) Circular con un quad por espacios de uso público.
- j) No colocar en el interior del parabrisas del vehículo y de forma visible la tarjeta o autorización municipal exigida.

2. Son infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.
- b) Utilización de distintivos de residentes o tickets horarios manipulados, falsificados o caducados.
- c) La reiteración de más de dos infracciones leves

3. Son infracciones muy graves las conductas siguientes:

- a) La aportación de datos falsos para la obtención de las tarjetas de residentes de las zonas de aparcamiento regulado.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Artículo 144. Infracciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial relativas al respeto de las Limitaciones a los usos de la vía pública

1. Son **infracciones leves** las siguientes conductas:

- a) Lavar o reparar vehículos en las vías públicas urbanas.
- b) Acotar reserva de espacio de estacionamiento sin la preceptiva autorización municipal.
- c) Colocar, retirar o modificar cualquier tipo de señalización viaria en las vías públicas urbanas, sin autorización.

2. Son **infracciones graves** las siguientes conductas:

- a) Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía, objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación de personas, la parada o estacionamiento de vehículos, hacerlos peligrosos o deteriorar aquéllas o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
- b) Celebrar en la vía pública actividades de carácter lúdico, artístico y otros eventos similares, tanto individualizados como en grupo, sin la autorización municipal.

Artículo 145. Sanciones

Las acciones u omisiones contrarias a la normativa de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, a la normativa sectorial específica y a esta Ordenanza relacionadas directa o indirectamente con la Circulación, Movilidad y el Transporte Urbanos, serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ellas se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales; en tal caso, el Ayuntamiento de Majadahonda pasará el tanto de la culpa al Ministerio fiscal y proseguirá el procedimiento absteniéndose de dictar resolución mientras la autoridad judicial no pronuncie sentencia firme o dicte otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y sin estar fundada en la inexistencia del hecho.

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en las normas antes citadas serán sancionadas con multa, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños que pudieran establecerse.

Artículo 146. Cuantía de la multa.

Las cuantías de las multas a las infracciones, serán las siguientes:

- 1) Las infracciones leves previstas en esta Ordenanza serán sancionadas con multa hasta 100 euros.
- 2) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200 euros.
- 3) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 500 euros.

Las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán de acuerdo con la cuantía prevista en el Anexo IV de la Ley de Seguridad Vial. No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus disposiciones reglamentarias, Reglamento General de Circulación y la presente Ordenanza.

Artículo 147. Detracción de puntos.

Cuando la infracción en materia de tráfico y seguridad vial, conforme a lo dispuesto en el Texto Articulado llevara o pudiera llevar aparejada el descuento de puntos del permiso o licencia de



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

conducción, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.

Artículo 148. Infracciones derivadas del uso de las bicicletas

1. Se consideran **infracciones leves**:

- a) Transitar por aceras sobre patines o aparatos similares.
- b) Circular en bicicleta por aceras u otras zonas peatonales sin atender a las condiciones de circulación previstas en los artículos 21 y 121 de esta Ordenanza sin provocar peligro para los usuarios de la vía.
- c) Circular en bicicleta incumpliendo las condiciones de visibilidad establecidas en el artículo 122 de esta Ordenanza.
- d) Circular en bicicleta por vías interurbanas de noche sin luz, sin reflectante.
- e) Las recogidas en el Art. 126 de la presente Ordenanza.

2. Se consideran **infracciones graves**:

- a) No respetar la prioridad en los pasos de peatones y en los específicos de ciclistas.
- b) No respetar las bicicletas la prioridad peatonal en las zonas señalizadas.
- c) Circular en bicicleta por aceras o zonas peatonales superando las velocidades permitidas o realizando maniobras bruscas, con grave riesgo para los peatones.
- c) Las recogidas en el Art. 126 de la presente Ordenanza.

3. Se considera **infracción muy grave**:

- a) La comisión durante un periodo de un año de dos o más infracciones graves sancionadas con carácter firme en vía administrativa.
- b) Modificar o alterar el contenido de las señales o colocar elementos sobre las mismas que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 149. Prescripción y caducidad

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza y normas subsidiarias de aplicación será el de tres meses para las infracciones leves y seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine.

También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78 de la LSV.

La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

2. El plazo de prescripción de las sanciones será de cuatro años computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a computar el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

Artículo 150. Forma de pago de las sanciones.

1. Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza podrán hacerse efectivas, dentro de veinte días naturales siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 50 por 100 sobre la cuantía que se fije provisionalmente en el boletín de denuncia entregado por el Agente de la autoridad al infractor o en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del procedimiento sancionador.

2. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Seguridad Vial, respecto a la posibilidad de reducción del 50% de la multa inicialmente fijada.

3. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la Administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza.

4. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se regirán por la normativa vigente en el momento de la comisión de la infracción. Las autorizaciones concedidas al amparo de la anterior normativa que no sean contrarias a las normas contenidas en la presente Ordenanza continuarán en vigor hasta su caducidad o pérdida de vigencia, sin perjuicio de su sustitución o adecuación a la normativa contenida en la presente Ordenanza.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán modificados o derogados los artículos o cualquier otra disposición de igual o inferior rango, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

ANEXO 1

Delimitación de las zonas de aplicación de la regulación del aparcamiento

ZONA 1		
	Tramo	
Denominación	Desde	Hasta
Avda. del Dr. Calero	C/ de la Iglesia	C/ Hernán Cortés
Avda. de los Reyes Católicos	Avda. del Dr. Calero	C/ de la Argentina
C/ de Colombia	C/ de Puerto Rico	Avda. de España
C/ de Islas Filipinas	Avda. del Dr. Calero	C/ de la Argentina
C/ de Puerto Rico	Avda. del Dr. Calero	C/ de la Argentina
C/ de Venezuela	Avda. de los Reyes Católicos	C/ de Perú
C/ de Perú	Avda. del Dr. Calero	C/ de la Argentina
C/ de Chile	Avda. de los Reyes Católicos	C/ de Perú
C/ de la Argentina (acera de Azata)	Avda. de los Reyes Católicos	Avda. de España
Avda. de España (nº pares)	Avda. del Dr. Calero	C/ de la Argentina

ZONA 2		
	Tramo	
Denominación	Desde	Hasta
Avda. del Dr. Calero	C/ de Oriente	C/ de la Iglesia
C/ del Dr. Marañón	C/ del Dr. Fleming	C/ del Viento
C/ de Isaac Peral	Avda. de Dr. Calero	C/ Ramón y Cajal
C/ Cruz	En su totalidad	
C/ del Viento	C/ Carnicería	Avda. del Dr. Calero
C/ de Oriente	Plaza Juan Sanz	Avda. del Dr. Calero
C/ de las Mieses	C/ del Viento	C/ Gran Vía
Plaza y Calle del Cura	En su totalidad	
C/ La Flor	En su totalidad	
C/ de la Iglesia	Plaza Constitución	Avda. del Dr. Calero
C/ de Mirasierra	C/ de las Mieses	C/ Real Baja
C/ Cuesta	C/ Real Baja	C/ Gran Vía
C/ Real Alta	Plaza Juan Sanz	C/ Real Baja
C/ Real Baja	C/ Cuesta	C/ de las Monjitas
C/ Altozano	En su totalidad	
C/ Duque de Alba	C/ Santa Lucía	C/ Gran Vía
Callejón del Gato	En su totalidad	
C/ Gran Vía (nº pares)	Avda. del Dr. Calero	C/ Monjitas
C/ de la Iglesia	Avda. del Dr. Calero	Avda. de los Reyes Católicos
Pza. de la Cruz	En su totalidad	
C/ de la Laguna	C/ de Isaac Peral	C/ de la Iglesia
C/ del Dr. Arce	En su totalidad	
Avda. Reyes Católicos	Avda. del Dr. Calero	C/ Ramón y Cajal

ZONA 3		
	Tramo	
Denominación	Desde	Hasta
C/ Carnicería	Pza. de Juan Sanz	C/ Real Alta
Pza. de la Iglesia	En su totalidad	



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

C/ del Dr. Ciriaco García	En su totalidad	
C/ Morrones	Pza. de Juan Sanz	C/ de la Granadilla
C/ Morrones	Pza. de Juan Sanz	Travesía Morrones
C/ de Santa Catalina	C/ Morrones	C/ de San Andrés
C/ Cuesta	C/ Real Baja	C/ del Dr. Ciriaco García
C/ de Santa Lucía	C/ Cuesta	C/ de Santa Catalina
C/ de la Granadilla	C/ Santa Isabel	C/ de Santa Lucía
Travesía de Santa Catalina	C/ de la Granadilla	C/ de Santa Catalina
C/ de las Monjitas	C/ de Santa Catalina	C/ del Cristo
C/ del Cristo	C/ de las Monjitas	C/ de San Andrés
C/ de Santa Rosa	C/ del Cristo	C/ de Santa Catalina
C/ de Santa Isabel	C/ de la Granadilla	C/ de San Andrés
C/ Luna	Pza de la Lealtad (Lateral)	Entrada del Mercadillo
Pza. de la Lealtad (Lateral)	C/ de San Andrés	C/ Luna
C/ de las Erillas	C/ de Santa Isabel	C/ de Santa Catalina
C/ de San Andrés	C/ de Santa Catalina	Pza. de la Lealtad (Lateral)
C/ de Gran Vía (nº pares)	C/ Monjitas	Plaza de Colón
Aparcamiento Las Erillas	En su totalidad	
C/ Sacrificio	Plaza de la Lealtad	C/ Granadilla
C/ Mina	En su totalidad	
C/ de San Andrés	C/ Laforet	Plaza de la Lealtad
C/ Laforet	En su totalidad	

ZONA 4		
	Tramo	
Denominación	Desde	Hasta
C/ de Santa María de la Cabeza	Travesía S. María de la Cabeza	Pza. de Pizarro
C/ de San Isidro	C/ Gran Vía	Avda. de España
C/ de San Joaquín	C/ Gran Vía	C/ de Hernán Cortés
Travesía de San Joaquín	C/ de San Isidro	C/ de San Joaquín
C/ de Hernán Cortés	Avda. del Dr. Calero	C/ de Cervantes
C/ Benavente	Avda. del Dr. Calero	C/ de Cervantes
C/ de Santa Ana	C/ Gran Vía	Avda. de España
Avda. del Dr. Calero	C/ de Benavente	Avda. de España
Pza. de Pizarro	En su totalidad	
C/ de Cervantes	Pza. de Pizarro	Avda. de España
Avda. de España (nº 18 al 24)	C/ de Cervantes	Avda. del Dr. Calero
Avda. de España (nº 13 al 29)	C/ de la Flor de Lis	Carretera del Plantío
Plaza Mayor	En su totalidad	
C/ de Madrid	En su totalidad	
C/ de Santiago Apóstol	En su totalidad	
C/ de Buena Vista	En su totalidad	
C/ Gran Vía (nº impares)	Avda. del Dr. Calero	C/ de las Norias

ZONA 5		
	Tramo	
Denominación	Desde	Hasta
C/ de Santa Bárbara	Pza. de Cristóbal Colón	Avda. de España
Pza. de Cristóbal Colón	C/ de Santa Bárbara	C/ del Cid
C/ del Cid	Pza. de Cristóbal Colón	C/ de Núñez de Balboa



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

C/ de Babioca	En su totalidad	
C/ de Tizona	C/ del Cid	C/ de Gran Vía
C/ de Don Quijote	En su totalidad	
C/ Escudero	C/ Gran Vía	C/ de Pelayo
C/ de Pelayo	C/ de Santa Bárbara	C/ de las Norias
C/ de Hernán Cortés	C/ de las Norias	C/ de Cervantes
C/ de las Norias	C/ Gran Vía	Avda. de España
C/ de Núñez de Balboa	C/ de las Norias	C/ de Santa Bárbara
C/ de Vasco de Gama	C/ del Cid	C/ de Santa Bárbara
C/ de Doña Jimena	C/ de Vasco de Gama	C/ de Pelayo
C/ Gran Vía (nº impares)	C/ de las Norias	Pza. de Cristóbal Colón
Avda. de España (nº 26 al 38)	C/ de Cervantes	C/ de Santa Bárbara
Avda. de España (nº 31 al 35)	C/ de Santa Brígida	C/ de la Flor de Lis
Avda. España (nº impares)	C/ Francisco Umbral (antes travesía de Avenida de España)	C/ de Santa Bárbara
Avda. España (nº pares)	Avda. de Los Claveles	C/ Santa Brígida
Travesía de Pizarro	C/ de las Norias	Pza. de Pizarro
Travesía de Cervantes	C/ de las Norias	C/ de Cervantes
C/ de las Norias posterior	En su totalidad	

ZONA 6		
Denominación	Tramo	
	Desde	Hasta
C/ Norias	Avda. de España	C/ Santa Brígida
C/ Flor de Lis	En su totalidad	
C/ María Auxiliadora	En su totalidad	
C/ Fundadores	En su totalidad	
C/ Jazmín	En su totalidad	
C/ Jardín	En su totalidad	
C/ Mavi Deli	En su totalidad	
C/ del Callejón Florido	En su totalidad	
C/ Arboleda	En su totalidad	
C/ Virgen del Rocío	En su totalidad	
C/ Flor de té	En su totalidad	
C/ Flor de Azahar	En su totalidad	
C/ Játiva	En su totalidad	
C/ Santa Brígida	En su totalidad	

ZONA 7		
Denominación	Tramo	
	Desde	Hasta
C/Neptuno	Carretera de Pozuelo	Plaza de la Lealtad
C/ Francisco Umbral (antes Travesía de la Avda. de España)	Carretera de Pozuelo	Avda. de España
Carretera de Boadilla del Monte	Cementerio	Plaza de Colón
Carretera de Pozuelo de Alarcón	Cementerio	Plaza de Colón



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Secretaría General / Servicios Jurídicos /

ANEXO II. DELIMITACION DE ZONAS PEATONALES

CALLE	TRAMO
Gran Vía	Completa
Madrid	Completa
Santiago Apóstol	Completa
San Isidro	De Gran Vía a Sta María de la Cabeza
San Joaquín	De Gran Vía a Sta María de la Cabeza
Santa Ana	De Gran Vía a Sta María de la Cabeza
Buena Vista	Completa
Norias	De Gran Vía a Plaza Luna
Escudero	De Gran Vía a calle Quijote
Babieca	Tramo indicado
Tizona	Tramo indicado
Mieses	De calle Mirasierra a Gran Vía
Altozano	Completa
Cuesta	Calle Mirasierra a Gran Vía
Duque de Alba	De Real Baja a Gran Vía
Monjitas	De Real Baja a Gran Vía
Plaza Constitución	Completa
Iglesia	De Plaza Constitución a Dr. Calero
Plaza de Colón	Completa
Plaza de Pizarro	Completa
Santa María de la Cabeza	De calle Santa Ana a Plaza de Pizarro
Bulevar Cervantes	COMPLETA
Benavente	De calle Santa Ana a Bulevar Cervantes
Carretera de Pozuelo	De Plaza de Colón a calle Francisco Umbral



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

ANEXO III. MODELO DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Majadahonda se ajustará a las siguientes características:

— Dimensiones:

Longitud: 106 milímetros.

Anchura: 149 milímetros.

— Color: azul claro, símbolo internacional de minusvalía (persona en silla de ruedas, en blanco sobre fondo azul oscuro).

— Diseño de tarjeta: anverso y reverso.

_ Anverso:

Mitad izquierda:

– Símbolo internacional de minusvalía.

– Período de validez.

– Números de dos series de dígitos correspondientes al número de orden de la Comunidad de Madrid la primera y al número de orden del Municipio la segunda.

– Símbolo de la Comunidad de Madrid (artículo 3.2 del Decreto 21/1984, de 9 de enero, en la redacción dada por el Decreto 27/1996, de 29 de febrero).

– Logotipo del Municipio.

Mitad derecha:

– Inscripción “Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida”, en caracteres grandes y en castellano. A continuación, la misma inscripción en el resto de lenguas cooficiales de España.

Y a continuación, y en caracteres pequeños, la inscripción en otras lenguas de la Unión Europea.

– De fondo, el indicativo del Estado español (E), dentro del símbolo de quince estrellas de la Unión Europea.

_ Reverso:

Mitad izquierda:

– Apellidos del titular.

– Nombre del titular.

– Firma o marca del titular.

– Fotografía del titular.

Mitad derecha:

– “Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para personas con movilidad reducida en la Comunidad de Madrid.”

– “Cuando se utilice esta tarjeta deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la misma sea claramente visible desde el exterior.”



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Secretaría General / Servicios Jurídicos /

ANEXO IV

DICTAMEN TECNICO FACULTATIVO

Personas con movilidad reducida

El Equipo de Valoración y Orientación número....., del Centro Base número....., de la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, a efectos de lo previsto en la cláusula 4ª, punto 3, del convenio de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la Consejería de Servicios Sociales y la Federación de Municipios de Madrid para el fomento de Implantación de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida, firmado el día 10 de febrero de 2003, emite el siguiente

DICTAMEN

D/Dª.....

Documento Nacional de Identidad Número.....

A) En relación con su capacidad para efectuar desplazamientos fuera del hogar por razones de salud u otras causas:

- Sí se encuentra imposibilitado:
 - De manera definitiva.
 - De manera temporal, estimada hasta el día.....
- NO se encuentra imposibilitado

B) Respecto a la posibilidad de utilización de transporte público colectivo se considera que:

- Sí se encuentra imposibilitado o presenta graves dificultades:
 - De manera definitiva.
 - De manera temporal, estimada hasta el día.....
- NO se encuentra imposibilitado ni presenta graves dificultades.

Madrid, de de.....

EL/LA PRESIDENTE/A DEL E.V.O.

Fdo.....



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

ANEXO V. GLOSARIO

A los efectos del contenido de la presente Ordenanza y sus disposiciones, los conceptos básicos se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en su normativa específica. Los referidos al tráfico, circulación de vehículos y la seguridad vial en los Anexos de la Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los Reglamentos de su desarrollo

Acera: Zona longitudinal de la carretera o calle, elevada o no, destinada al tránsito de peatones.

Acera compartida: Espacio compartido por peatones y ciclistas. La preferencia será siempre de los peatones.

Acerabici sugerida: Vía ciclable sugerida con señalización horizontal o vertical en aceras y resto de zonas peatonales. No se trata específicamente de una vía ciclista, por lo tanto los peatones pueden cruzarla por cualquier punto.

Aglomeración: A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar **un metro y medio de distancia** entre la bicicleta y los peatones que circulen, o circular en línea recta cinco metros de manera continuada.

Arcén: Franja longitudinal afirmada contigua a la calzada, no destinada al uso de vehículos automóviles, más que en circunstancias excepcionales.

Automóvil: Vehículo de motor que sirve, normalmente, para el transporte de personas o de cosas o de ambas a la vez, o para la tracción de otros vehículos con aquel fin. Se excluyen de esta definición los vehículos especiales.

Bicicleta: Vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las plegadas se considerarán, a todos los efectos, como un bulto de equipaje. También se consideran bicicletas las de pedaleo asistido.

Calzada: Es la parte de la carretera o calle destinada a la circulación de vehículos en general.

Calzada pacificada o con tráfico lento, templado o calmado: Calzada debidamente señalizada en la que se limita la velocidad máxima para que ésta no supere los 30 km/h, pudiendo disponer además de medidas adicionales que favorezcan la reducción de velocidad o intensidad de la circulación. Este tipo de calzada se puede denominar **Ciclocalle**.

Calmado de tráfico: Conjunto de medidas encaminadas a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos hasta conseguir compatibilizar la circulación con las actividades que se desarrollan en la vía sobre la que se aplica.

Carretera: Vía pública pavimentada situada fuera de población, salvo los tramos en travesía. En zona urbana se la denomina simplemente Vía Pública o Calle.

Carril (de calzada): Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

Carril Bus: Carril reservado para la circulación exclusiva de vehículos de transporte colectivo.

La mención taxi autoriza también a los taxis la utilización de este carril.

Carril Busbici: Carril reservado para la circulación exclusiva de autobuses, taxis y bicicletas.

Carril reservado: Carril por el que únicamente se permite la circulación de determinados vehículos en función de la señalización implantada en el mismo.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Ciclo: Vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas. A efectos de esta Ordenanza se considera equivalente a la bicicleta.

Ciclomotor: Tienen la condición de ciclomotor los vehículos que se describen a continuación:

- Vehículo de dos ruedas provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³ si es de combustión interna y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.
- Vehículo de tres ruedas provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³ si es de combustión interna y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.
- Vehículo de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg., excluida la masa de las baterías en el caso de vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada igual o inferior a 50 cm³ para los motores de explosión o cuya potencia máxima neta sea igual o inferior a 4 kw para los demás tipos de motores.

Ciclocalle: véase “Calzada pacificada o con tráfico lento, templado o calmado”

Detención: Inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

Estacionamiento: Inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada.

Monopatín: Tabla sobre ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Motocicleta: Automóvil de dos ruedas con o sin sidecar, entendiéndose como tal el habitáculo adosado lateralmente a la motocicleta y el de tres ruedas.

Parada: Inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

Paso a nivel: Cruce a la misma altura entre una vía y una línea de ferrocarril con plataforma independiente.

Paso de peatones: Lugar debidamente señalizado por el que se puede cruzar una calle y donde el peatón tiene prioridad. Se permite su uso por parte de los ciclistas.

Patinador: Peatón que se traslada en patines, monopatines, patinetes o aparatos similares.

Patines: Aparatos adaptados a los pies, dotados de ruedas que permiten deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Patinete: Plancha montada sobre dos o tres ruedas y una barra terminada en un manillar que sirve para que los peatones se desplacen.

Peatón: Persona que, sin ser conductor, transita por las vías o terrenos a que se refiere esta Ordenanza. Son también peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o una silla de ruedas, o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas y las personas que circulan al paso en una silla de ruedas con o sin motor.

Senda ciclable: Se engloba en esta categoría a los caminos peatonales aprovechados por ciclistas o diseñados específicamente para su uso compartido por peatones y ciclistas. Se incluyen en esta definición las vías verdes.

Tranvía: Vehículo que marcha por raíles instalados en la vía.

Triciclo: Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular mediante pedales o manivelas.

Turismo: Automóvil, distinto del de la motocicleta, especialmente concebido y construido para el transporte de personas y con capacidad hasta 9 plazas, incluido el conductor.

Vehículo: Artefacto o aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere esta Ordenanza.



**Ayuntamiento de
Majadahonda
(Madrid)**

Vehículo de motor: Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los tranvías y los vehículos para personas de movilidad reducida.

Vehículo especial: Vehículo, autopropulsado o remolcado, concebido y construido para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, está exceptuado de cumplir alguna de las Condiciones técnicas exigidas en el Reglamento General de Vehículos o sobrepasa permanentemente los límites establecidos en el mismo para masas o dimensiones, así como la maquinaria agrícola y sus Remolques.

Velocidad anormalmente reducida: Velocidad que entorpece la marcha normal del resto de vehículos ya que no supera la velocidad mínima genérica de la vía. Se podrá circular a una velocidad anormalmente reducida en los supuestos de vehículos especiales, circunstancias del tráfico, del vehículo o de la vía y protección o acompañamiento a otros vehículos. Las bicicletas pueden circular a velocidad anormalmente reducida en calzadas en las que no exista vía ciclista.

Velocidad mínima genérica: La mitad de la velocidad máxima permitida para cada tipo de vía.

Vía ciclista: Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos con la señalización horizontal y vertical correspondiente y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos. Puede ser de varias clases:

- **Pista bici:** Vía ciclista independiente del tráfico peatonal y del rodado. Su uso previsto es exclusivo para bicicletas.
- **Carril bici:** Vía ciclista que discurre a cota de calzada, en un solo sentido o en doble sentido, pudiendo ser:
 - o **Sugerido:** Se suele señalar con una línea discontinua en el pavimento indicando que puede ser cruzada por parte de los vehículos motorizados en circunstancias excepcionales y siempre que no haya ciclistas en su proximidad.
 - o **Formalizado:** Se señala, al menos, con una línea continua en el pavimento indicando que no puede ser atravesada por los vehículos más que en situaciones de emergencia.
 - o **Protegido o segregado:** Consta de algún tipo de protección física frente a la invasión por parte del resto de vehículos.
- **Arcén bici:** Arcén de una carretera acondicionado para el uso ciclista.
- **Acerabici:** Vía ciclista señalizada a cota de acera, pudiendo ser segregada o no.
- **Vía verde:** Antiguo trazado ferroviario en desuso acondicionado como infraestructura para desplazamientos no motorizados.

Zona avanzada de espera: Espacio adelantado a una línea transversal de detención que tiene como objetivo permitir a las bicicletas y/o motocicletas reanudar la marcha en cabeza de los vehículos a motor.

Zona de prioridad peatonal: Zona de la vía pública en la que la prioridad corresponde al peatón. En ella se limita la velocidad de los vehículos, pudiendo estar restringida total o parcialmente la circulación y/o el estacionamiento de los mismos.

Zona peatonal: Parte de la vía, elevada o delimitada de otra forma, reservada a la circulación de peatones. Existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos. Se incluyen en esta definición aceras, los paseos centrales, etc.

Zona o Calle Residencial: Zona especialmente acondicionada y señalizada en la que, aunque se permite la circulación de vehículos está destinada en primer lugar a los peatones, pudiendo utilizar éstos últimos toda la zona de circulación. La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 km/h.

Zona Treinta (30): Zona especialmente acondicionada y señalizada en la que, la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30 km/h. La prioridad en ella corresponde al peatón.